GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VII - № 107

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 3 de julio de 1998

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 441 DE 1998

(junio 11)

por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1997 de la subcuenta de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Los recursos excedentes de la vigencia 1997 de la subcuenta de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud, se destinarán a financiar los servicios asistenciales prestados a la población vinculada al sistema, no amparado por beneficios de los regímenes contributivos o subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Estos recursos se distribuirán de acuerdo con los criterios que para tal efecto señale el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, entre las instituciones prestadoras de servicios de salud o aquellas privadas con las cuales la Nación o las entidades territoriales suscribirán contratos para tal fin.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 11 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio José Urdinola Uribe.

La Ministra de Salud,

María Teresa Forero de Saade.

LEY 442 DE 1998

(junio 11)

por la cual se decreta una adición y otras operaciones presupuestales en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Efectúese la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la

vigencia fiscal de 1998, en la suma de trescientos setenta y dos mil veintiocho millones doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$372.028.260.845) moneda legal, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 1998

2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION 620,000, 8	CONCEPTO		VALOR
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION 620,000, 67 ALLA CALLA 620,000, 68 ALLA CALLA 6339,177,000, 61 - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS 620,000, 632,231,259, 632000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA 648,500, 65 B- RECURSOS DE CAPITAL 648,500, 65 B- RECURSOS DE CAPITAL 65 CAPITAL 66 CAPITAL 67 CALLA CALLA CALLA 67 CA			
RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION FONDOS ESPECIALES 339,177,000, 1 - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS 32,231,259, 32000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS) B- RECURSOS DE CAPITAL 48,500, 50300 ESCUEHA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAF) B- RECURSOS DE CAPITAL 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,			
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION FONDOS ESPECIALES 339,177,000, 11 - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS 32,231,259, 32000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS) B- RECURSOS DE CAPITAL 48,500, 50300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAF) B- RECURSOS DE CAPITAL 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 150700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 151100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA FOLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,	- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	,	339,797,000,903
FONDOS ESPECIALES 339,177,000, 1 - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS 32,231,259, 32000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS) B- RECURSOS DE CAPITAL 48,500, 50300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) B- RECURSOS DE CAPITAL 35,700, 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 1,50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 1,50700 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	* ** .70 }	
FONDOS ESPECIALES 339,177,000, 1 - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS 32,231,259, 32000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS) B- RECURSOS DE CAPITAL 48,500, 50300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) B- RECURSOS DE CAPITAL 35,700, 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 1,50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 1,50700 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,			
FONDOS ESPECIALES 339,177,000, I - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS 32,231,259, 32000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS) B- RECURSOS DE CAPITAL 48,500, 50300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) B- RECURSOS DE CAPITAL 35,700, 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,	. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION		620,000,000
I - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS 32,231,259, 32000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS) B- RECURSOS DE CAPITAL 48,500, 50300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) B- RECURSOS DE CAPITAL 35,700, 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA FOLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,	and services of the services o	ER BU ATTA	200
I - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS 32,231,259, 32000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS) B- RECURSOS DE CAPITAL 48,500, 50300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) B- RECURSOS DE CAPITAL 35,700, 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA FOLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,			
32000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS) B- RECURSOS DE CAPITAL 48,500, 50300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAF) B- RECURSOS DE CAPITAL 35,700, 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,	. FONDOS ESPECIALES		339,177,000,903
32000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS) B- RECURSOS DE CAPITAL 48,500, 50300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAF) B- RECURSOS DE CAPITAL 35,700, 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,			
32000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS) B- RECURSOS DE CAPITAL 48,500, 50300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAF) B- RECURSOS DE CAPITAL 35,700, 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,		•	
TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS) B- RECURSOS DE CAPITAL 48,500, 50300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) B- RECURSOS DE CAPITAL 35,700, 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES 267,939, B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,	I - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		32,231,259,942
TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS) B- RECURSOS DE CAPITAL 48,500, 50300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) B- RECURSOS DE CAPITAL 35,700, 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700, 551200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA			
TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS) B- RECURSOS DE CAPITAL 48,500, 50300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) B- RECURSOS DE CAPITAL 35,700, 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700, 551200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA		. •	
B- RECURSOS DE CAPITAL 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,	32000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLL TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"	O DE LA CIENCIA (COLCIENCIAS)	Y LA
B- RECURSOS DE CAPITAL 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,	B- RECURSOS DE CAPITAL		48,500,000
B- RECURSOS DE CAPITAL 20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,		•	•
20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECÇION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,	50300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUB	LICA (ESAP)	•
B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,	B- RECURSOS DE CAPITAL		35,700,000
B- RECURSOS DE CAPITAL 1,161,289, 20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,			. '
B- RECURSOS DE CAPITAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,	.20400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGIST	RO	
20900 DIRECÇION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,	B- RECURSOS DE CAPITAL		1,161,289,65
B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,		1	
B- RECURSOS DE CAPITAL 267,939, 50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,	20900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700,	0.001	tient.	. สบายภ 267, 939, 28'
B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700, 51200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA		• .	
B- RECURSOS DE CAPITAL 2,601,000, 50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700, 51200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	50300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARE	S	•
50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700, 51200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA		•	2,601,000,00
B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700, 51200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA			
B- RECURSOS DE CAPITAL 270,000, 51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700, 51200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	.50700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	, , , ,	
.51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700, .51200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA		•	270,000,00
B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700, 51200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA			
B- RECURSOS DE CAPITAL 6,124,700, 51200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	51100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICI	A NACIONAL	,
.51200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA			6,124,700,00
	2 AUGOROPE DE GRALLERE	-	-,,,,
	E1200 FONDO POTATORIO DE LA POLICIA		
B- RECORSUS DE CAPITAL 204,500,			264 500 00
	B- RECORSOS DE CAPITAL	^	204,500,00

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 1998

CONCEPTO	VALOR
180300 CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL E.P.S	s
B- RECURSOS DE CAPITAL	151,800,00
180500 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	
B- RECURSOS DE CAPITAL	16,400,00
	range (manager) (manager
190400 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	`
C- CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	1,400,000,00
200400 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIAR	ios
A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	2,726,000,000 453,000,00
B- RECORSOS DE CAPITAL	455,000,00
202000 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
A- INGRESOS CORRIENTES	5,130,000,000
A- INGRESOS CORRIENTES	5,130,000,000
202100 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASU INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ICT	NTOS DEL
A- INGRESOS CORRIENTES	46,800,000
210400 INSTITUTO DE CIENCIAS NUCLEARES Y ENERGIAS ALTERN (INEA)	ATIVAS
B- RECURSOS DE CAPITAL	837,600,000
210900 UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	
B- RECURSOS DE CAPITAL	89,131,000
	• .
220600 INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA (COLCULTURA)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	500,000,000
221100 INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN	
B- RECURSOS DE CAPITAL	74,200,000
222600 UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD	
B- RECURSOS DE CAPITAL	911,000,000
222700 COLEGIO BOYACA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	. 25,300,000
	,

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 1998 CONCEPTO VALOR 223000 CÓLEGIO MAYOR DE ANTIQUIA B- RECURSOS DE CAPITAL 42,600,000 223200 COLEGIO MAYOR DEL CAUCA B- RECURSOS DE CAPITAL 21,700,000 223400 INSTITUTO TECNICO CENTRAL B- RECURSOS DE CAPITAL 56,700,000 223500 INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER B- RECURSOS DE CAPITAL 19,100,000 223800 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA B- RECURSOS DE CAPITAL 19,500,000 224000 INSTITUTO TECNICO AGRICOLA - ITA - DE BUGA B- RECURSOS DE CAPITAL 46,400,000 241200 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL B- RECURSOS DE CAPITAL 8,792,000,000 321300 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB) B- RECURSOS DE CAPITAL 9,400,000 322000 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS RIONEGRO Y NARE (CORNARE) 40,000,000 B- RECURSOS DE CAPITAL 323200 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA) 49,000,000 B- RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 20. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES Efectéense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1998, en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$372,028,260,845.00) según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 1.998

PROG. SUBP.

CONCEPTO

APORTE NACIONAL RECURSOS PROPIOS

T O, T A L

SECCION 0320

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS)

FUNCIONAMIENTO

48,500,000

48,500,000

TOTAL SECCION

48,500,000

48,500,000

SECCION 0503

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

FUNCIONAMIENTO

35,700,000

35,700,000

TOTAL SECCION

35,700,000

35,700,000

SECCION 1204

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

funciona miento

1,161,289,655

1,161,289,655

TOTAL SECCION

1,161,289,655

1,161,289,655

SECCION 1209

DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

FUNCIONAMIENTO

267,939,287

267,939,287

TOTAL SECCION

267,939,287

267,939,287

SECCION 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

FUNCIONAMIENTO

3,994,000,000

3,994,000,000

TOTAL SECCION

3,994,000,000

3,994,000,000

.....

2577.5

SECCION 1304 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA PUNCIONAMIENTO 1,023,047,845 1,02 SECCION 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PUNCIONAMIENTO 9 NAMIENIMIENTO DE 690,500,000 691 INFARSTRUCTURA ATMINISTRATIVA 690,500,000 690 INFARSTRU	ADICIONE	S AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA	NACION 1.998		
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA FUNCIONAMIENTO 1,023,047,845 1,02 TOTAL SECCION 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUNCIONAMIENTO 8,198,309,080 9,139 TOTAL SECCION 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUNCIONAMIENTO 9 MANTENIMIENTO DE 690,500,000 69 LNEARSSTRUCTURA ADMINISTRATIVA 690,500,000 69 LNEARSSTRUCTURA ADMINISTRATIVA 590,000 69 MADQUISICION 1/O PRODUCCION DE REGUIDOS, 5,309,100,000 7,200 MADRIERIALES SEMULIADI INTERNA 4,309,500,000 4,300 INVERSIONS SEMULIATROS Y SESUCIONS 101 INVERSION 6,000,000,000 6,000 TOTAL SECCION 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES FUNCIONAMIENTO 2,601,000,000 2,601 TOTAL SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA FOLICIA NACIONAL	PROG. SUBP.	CONCEPTO			тота
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA FUNCIONAMIENTO 1.023,047,845 1.02 SECCION 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUNCIONAMIENTO 8,198,309,080 8,19 123 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 690,500,000 69 IMPARISTRUCTURA ADMINISTRATIVA 690,500,000 699 ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE ROUTOS, 5,309,500,000 5,300 MATERIALES SERUITAD INTERNA 6,00,500,000 4,200 101 DEFENSA Y SEGUINIAD INTERNA 4,309,500,000 4,200 INVERSION 6,000,000,000 6,000 TOTAL SECCION 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES FUNCIONAMIENTO 2,601,000,000 2,601 TOTAL SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA FOLICIA NACIONAL	, -			· .	
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA PUNCIONAMIENTO 1.023,047,845 1.02 TOTAL SECCION 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUNCIONAMIENTO 8,198,309,080 9.13 123 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 690,500,000 69 INFRASSFULCTURA ADMINISTRATIVA 690,500,000 69 INFRASSFULCTURA ADMINISTRATIVA 590,000 69 ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE ROUITOS, 5,309,500,000 5,200 MATERIALES SEMULISTROS Y SERVICIOS 5,309,500,000 4,200 INVERSION 6,000,000,000 4,200 INVERSION 6,000,000,000 6,000 TOTAL SECCION 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES FUNCIONAMIENTO 2,601,000,000 2,601 TOTAL SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL			•	,	•
TOTAL SECCION 1,023,047,845 1,023		SECCION 1304	-		
TOTAL SECCION 1,023,047,845 1,023	•	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE	LA SUPERINTEND	ENCIA BANCARI	A
TOTAL SECCION 1,023,047,845 1,02					
SECCION 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUNCIONAMIENTO DE DEFENSA NACIONAL PUNCIONAMIENTO DE DEFENSA NACIONAL 123 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 690,500,000 691 101 DEFENSA Y SEGURIDAD INTENNA 690,500,000 691 102 MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS 5,309,500,000 5,300 103 MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR 100 INTENSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD 1,000,000,000 1,000 101 DEFENSA Y SEGURIDAD INTENNA 4,309,500,000 4,300 102 DEFENSA Y SEGURIDAD INTENNA 6,000,000,000 6,000 103 TOTAL SECCION 14,198,309,080 14,198 SECCION 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES FUNCIONAMIENTO 2,601,000,000 2,601 TOTAL SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	*	FUNCIONAMIENTO	1,023,047,845		1,023,047,8
### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUNCIONAMIENTO B.198,309,080 8,19		TOTAL SECCION	1,023,047,845		1,023,047,8
### PUNCIONAMIENTO DE DEFENSA NACIONAL FUNCIONAMIENTO DE DEFENSA NACIONAL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 690,500,000 69		SECCION 1501		s., ;	
FUNCIONAMIENTO		,		·	
MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 690,500,000 691					
MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 690,500,000 691		FUNCIONAMIENTO	P 100 300 000		
INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA 101 DEFENSA Y SEGUNIDAD INTERNA 201 ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, 5,309,500,000 PROPPOS DEL SECTOR 100 INTERSUSSECTORAL DEFENSA Y SEGURIDAD 101 DEFENSA Y SEGURIDAD 1,000,000,000 101 DEFENSA Y SEGURIDAD 1,000,000,000 102 INVERSION 6,000,000,000 TOTAL SECCION 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES FUNCIONAMIENTO 2,601,000,000 2,601 TOTAL SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, TOTAL SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	123	•	•		8,198,309,08
ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, 5,309,500,000 5,309, 500, 500, 500, 500, 500, 500, 500, 5		INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA			690,500,00
100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD 1,000,000,000 4,309,500,000 4,309 INVERSION 6,000,000,000 6,000 TOTAL SECCION 14,198,309,080 14,198 SECCION 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES FUNCIONAMIENTO 2,601,000,000 2,601 TOTAL SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, TOTAL SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	2,11	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS		•	690,500,00 5,309,500,00
### SECCION 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES FUNCIONAMIENTO 2,601,000,000 2,601 TOTAL SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, TOTAL SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL FUNCIONAMIENTO	. 100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		-	1,000,000,00 4,309,500,00
SECCION 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES FUNCIONAMIENTO 2,601,000,000 2,601 TOTAL SECCION 2,601,000,000 2,601 SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, TOTAL SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL FUNCIONAMIENTO		INVERSION	6,000,000,000	•	6,000,000,00
FUNCIONAMIENTO DE LAS FUERZAS MILITARES FUNCIONAMIENTO 2,601,000,000 2,601 TOTAL SECCION 2,601,000,000 2,601 SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, TOTAL SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL FUNCIONAMIENTO		TOTAL SECCION	14,198,309,080	-	14,198,309,08
FUNCIONAMIENTO DE LAS FUERZAS MILITARES FUNCIONAMIENTO 2,601,000,000 2,601 TOTAL SECCION 2,601,000,000 2,601 SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, TOTAL SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL FUNCIONAMIENTO				•	
FUNCIONAMIENTO 2,601,000,000 2,601 TOTAL SECCION 2,601,000,000 2,601 SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, TOTAL SECCION 270,000,000 270, SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL		,		, •	
TOTAL SECCION 2,601,000,000 2,601 SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, TOTAL SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL FUNCIONAMIENTO		CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA	S MILITARES		
### TOTAL SECCION 2,601,000,000 2,601 SECCION 1507					
SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, TOTAL SECCION 270,000,000 270, SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	•	FUNCIONAMIENTO		2,601,000,000	2,601,000,000
SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, TOTAL SECCION 270,000,000 270, SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL		TOTAL SECCION	-		
SECCION 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, TOTAL SECCION 270,000,000 270, SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	•			2,601,000,000	2,601,000,000
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, TOTAL SECCION 270,000,000 270, SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	·	SECCION 1507			
FUNCIONAMIENTO 270,000,000 270, TOTAL SECCION 270,000,000 270, SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL FUNCIONAMIENTO			E-TEDCIMO	-	
TOTAL SECCION 270,000,000 270, SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL FUNCIONAMIENTO		DEL	HOEKCITO	•	
TOTAL SECCION 270,000,000 270, SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL FUNCIONAMIENTO	•	FUNCIONAMIENTO			
SECCION 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL FUNCIONAMIENTO			•	270,000,000	270,000,000
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	•	TOTAL SECCION	· .	270,000,000	270,000,000
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL		CEGGTON		•	
FUNCIONAMIENTO	٠		_		.•
FUNCIONAMIENTO 6,124,700,000 6,124,	. •	CAUA DE SUELDOS DE RETIRO DE	LA POLICIA NACI	ONAL	•
FUNCIONAMIENTO 6,124,700,000 6,124,				-	
		FUNCIONAMIENTO		6,124,700,000	6,124,700,000
TOTAL SECCION	′	TOTAL SECCION	,	6 124 700	
6,124,700,000 6,124,				0,124,700,000	6,124,700,000
		-	•		•

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-		·		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
		SECCION 1512			
		FONDO ROTATORIO DE LA P	POLICIA		
	-		r		-
	,	FUNCIONAMIENTO 2:8.7;	-	264,500,000	264,500,000
		TOTAL SECCION	•	264,500,000	264,500,000
		SECCION 1601	, L ·	13 x . "	
		POLICIA NACIONAL			
-		FUNCTONAMIENTO	7,065,700,000		7,065,700,000
•		TOTAL SECCION	7,065,700,000		7,065,700,000
		SECCION 1803			
-		SECCION 1803 CAUA NACIONAL DE PREVIS		E.P.S.	
		FUNCIONAMIENTO		151,800,000	151,800,000
		TOTAL SECCION		151,800,000	151,800,000
		SECCION 1805	5	-	
		FONDO DE PREVISION SOCI	AL DEL CONGRESO	•	
	٠	FUNCIONAMIENTO		16,400,000 MOIDI	16,400,000
•	-	TOTAL SECCION		16,400,000	16,400,000
		SECCION 1901			
		MINISTERIO DE SALUD			
630		RANSFERENCIAS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	285,261,343,978 285,261,343,978		285,261,343,978 285,261,343,978
		INVERSION	285,261,343,978		285,261,343,978
		TOTAL SECCION	285,261,343,978		285,261,343,978

· male

′						
	ADICIONES	AL PRESUPUESTO GENER	KAL DE LA NA	CION 1.998	· ,	
-	PROG. SUBP.	CONCEPTO		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	,			-		
	·	SECCION	1904	-	•	
ì		INSTITUTO COLOMBIA	NO DE BIENE	STAR FAMILIAR	(ICBF)	••
• 1	_		•	,		
راية الما	เล _{ือนโกร} ์	FUNCIONAMIENTO			1,400,000,000	1,400,000,00
		TOTAL SECCION			1,400,000,000	1,400,000,00
		-			•	
•		SECCION	2001			
		MINISTERIO DE DESA	ARROLLO ECON	OMICO		
		FUNCIONAMIENTO		1,334,600,000		1,334,600,00
Ť		TOTAL SECCION	•	1,334,600,000		1,334,600,00
	•		•		-	
		SECCION	2004	• •		-
		SUPERINTENDENCIA I	E SERVICIOS	PUBLICOS DOMI	CILIARIOS	
		FUNCTONAMIENTO			3,179,000,000	3,179,000,00
٠		TOTAL SECCION			3,179,000,000	3,179,000,00
					•	
		SECCION		ı.a		
		SUPERINTENDENCIA I	DE SOCIEDADE			
		FUNCIONAMIENTO			5,130,000,000	5,130,000,0
	351	TOTAL SECCION			5,130,000,000	5,130,000,0
	•	SECCION	2021			
*		UNIDAD ADMINISTRATIONSTITUTO DE CRED	riva ESPECIA	L LIQUIDADORA	DE ASUNTOS DEL	
		- FUNCIONAMIENTO	· . ·		46,800,000	46,800,0
		MODAL CRECTON			46,800,000	46,800,0
		TOTAL SECCION		•	25,005,000	
		SECCION	2101			•
	-	MINISTERIO DE MIN	ĄS Y ENERGI <i>i</i>			
	630	TRANSFERENCIAS INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		25,000,000,000 25,000,000,000		25,000,000,0 25,000,000,0
		THIEROUDDECIONIAD ENERGIN		20100010001000		

Codin.

ROG. SUBP.	CONCEPT	го	•	s.:	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	· 				: :		
	- /		,		_ _	•	
	TOTAL SECCION			. 25.	000,000,000		25,000,000,000
				/	-		
	SECCI	CON	2104				
				LEARES	Y ENERGIAS A	ALTERNATIVAS (I	NEA)
	FUNCIONAMIENTO			. •		837,600,000	837,600,000
					,	000 600 000	pag coo **
	TOTAL SECCION					837,600,000	837,600,000
			•				-
	-	ION					
-	UNIDAD DE PI	LANEAC:	CON MINE	RO ENER	GETICA - UP	ME	
						٠	
	FUNCIONAMIENTO				. •	89,131,000	89,131,000
	TOTAL SECCION			•	:	89,131,000	89,131,000
	, SECTON						
•	SECC:	ION	2206				-
-	INSTITUTO CO			1717 (7 1777) 3	/ COT CITE TITE?		
	,	فطرقتها وجاري		TOTITORY	COPCOPLOKY)	
				ULTUKA	COFCOFLOKY)	
	_ ,			ULTUKA	/corcontoky	500,000,000	500,000,000
	FUNCIONAMIENTO		Dis C	ULTURA	(COLCULTUKA,		500,000,000
	_ ,		Da C	ULTUKA	COLCULTURA		500,000,000
	FUNCIONAMIENTO		20 22 0	.ULTUKA	COLCULTURA	500,000,000	
	FUNCIONAMIENTO		2211	ULTURA	COLCULTURA	500,000,000	
•	FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION	ION	2211			500,000,000	
	FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION SECC	ION	2211			500,000,000	
	FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION SECC	ION	2211			500,000,000	
	FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION SECC. INSTITUTO THE	ION	2211			500,000,000 - 500,000,000 - LIN 74,200,000	500,000,000 74,200,000
	FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION SECCION INSTITUTO THE	ION	2211			500,000,000 500,000,000 -	500,000,000 74,200,000
	FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION SECC. INSTITUTO THE FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION	CNOLO	2211 GICO PAS			500,000,000 - 500,000,000 - LIN 74,200,000	500,000,000
	FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION SECC. INSTITUTO THE FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION SECC.	CION CION	2211 GICO PAS 2226	SCUAL BF	AVO - MEDEL	500,000,000 500,000,000 - LIN 74,200,000 74,200,000	500,000,000 74,200,000
	FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION SECC. INSTITUTO THE FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION	CION CION	2211 GICO PAS 2226	SCUAL BF	AVO - MEDEL	500,000,000 500,000,000 - LIN 74,200,000 74,200,000	500,000,000 74,200,000
	FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION SECC. INSTITUTO THE FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION SECC.	CION CION	2211 GICO PAS 2226	SCUAL BF	AVO - MEDEL	500,000,000 500,000,000 - LIN 74,200,000 74,200,000	74,200,000
	FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION SECC. INSTITUTO THE FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION SECC.	CION CION	2211 GICO PAS 2226	SCUAL BF	AVO - MEDEL	500,000,000 500,000,000 - LIN 74,200,000 74,200,000	500,000,000 74,200,000

		•	•		* * *
PRO	og. SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	тотаь
. · <u></u>		·		-	-
			,		
				•	
		SECCION 2227			
٠		COLEGIO BOYACA	•	•	
		_ FUNCIONAMIENTO		25,300,000	25,300,00
		TOTAL SECCION		25,300,000	25,300,00
-		•			
		SECCION 2230			-
		COLEGIO MAYOR DE ANTIQUIA	`		
		,			
	,	FUNCIONAMIENTO	·	42,600,000	42,600,00
		TOTAL SECCION	•	42,600,000	42,600,00
			•		
		SECCION 2232			-
		COLEGIO MAYOR DEL CAUCA	•	•	
		•	,		
		FUNCIONAMIENTO	•	21,700,000	21,700,00
	•	TOTAL SECCION	· .	21,700,000	21,700,00
÷					
		SECCION 2234	·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		INSTITUTO TECNICO CENTRAL	•		
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	
		FUNCIONAMIENTO	•	56,700,000	56,700,00
ı		TOTAL ORGANICA		. ,	
		TOTAL SECCION	•	56,700,000	56,700,00
		GEGGTON 2225			
	*	SECCION 2235	IACTON DIMAL DE DESC	OT ONLY	• •
		INSTITUTO SUPERIOR DE EDUC	ACION KUKAL DE PAME	TONA - ISEK	
		FUNCIONAMIENTO		19,100,000	19,100,00
	•	TOTAL SECCION	; J	19,100,000	19,100,00
		479970V 2000			
		SECCION 2238			•
		INSTITUTO NACIONAL DE FORM ANDRES Y PROVIDENCIA	ACION TECNICA PROFI	SIONAL DE SAN	•
	•			, .	
		FUNCIONAMIENTO		19,500,000	19,500,00
		•			

	AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA N.	ACION 1.998	,	
ROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
			,	
			~	
·	SECCION 2240	٠.	,	-
	INSTITUTO TECNICO AGRICOLA -	ITA - DE BUGA.		
	INDITION INCIDENT			
			46 400 '000	46 400 000
	FUNCIONAMIENTO		46,400,000	46,400,000
	TOTAL SECCION	•	46,400,000	46,400,000
•				
	SECCION 2301		v	
	MINISTERIO DE COMUNICACIONES	-	•	
	FUNCIONAMIENTO	1,300,000,000	•	1,300,000,000
-	TOTAL SECCION	1,300,000,000		1,300,000,000
,	TOTAL BECCON			_,,,
	SECCION 2412	-		٠.
			mras aruri	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	AL DE LA AERUNAU	TICA CIVIL	•
	•			
•	FUNCIONAMIENTO		8,792,000,000	8,792,000,000
	TOTAL SECCION	•	8,792,000,000	8,792,000,000
	TOTAL SECCION		-	
	·			
	SECCION 2502			
	DEFENSORIA DEL PUEBLO			
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y	120,000,000		120,000,000
	CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO			120,000,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	120,000,000		
•	INVERSION	120,000,000		120,000,000
	TOTAL SECCION	120,000,000	•	120,000,000
-				
•	SECCION 2801			
	REGISTRADURIA NACIONAL DEL E	STADO CIVII	-	
-	WEGISIKADUKTA MACIONAL DEL E	DINDO, CIVILI	-	
	FUNCIONAMIENTO	500,000,000		500,000,000

500,000,000

TOTAL SECCION

500,000,000

ADICIONES			•		
PROG. SUBP.	CONCEPTO	· · · .	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T, A L
			in the second of the second	Y To estimate	
	SECCION 321	3 °		,	
	CORPORACION AUTONOMA R BUCARAMANGA (CDMB)		E DEFENSA DE	LA MESETA DE	
	Docting and the Control				
•	FUNCIONAMIENTO		er en	9,400,000	9,400,00
,	TOTAL SECCION	•		9,400,000	9,400,00
,	SECCION 322	:0			
	CORPORACION AUTONOMA R		E LAS CUENCA	S DE LOS RIOS	
	RIONEGRO Y NARE (CORN	ARE)	``		
		•	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
	FUNCIONAMIENTO			40,000,000	40,000,00
	TOTAL SECCION			40,000,000	40,000,00
		t link met			
	SECCION 323	s yny ens '	,		
	SECCION 323 CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOOUIA)		EL CENTRO DE	ANTIOQUIA	
			EL CENTRO DE	ANTIOQUIA	
	CORPORACION AUTONOMA R		EL CENTRO DE	ANTIOQUIA 49,000,000	49,000,00
	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA) FUNCÇONAMIENTO		EL CENTRO DE	49,000,000	49,000,00
	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA)		EL CENTRO DE	.	49,000,00 49,000,00
	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA) FUNCÇONAMIENTO	EGIONAL DI	EL CENTRO DE	49,000,000	
	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA) FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION	EGIONAL DI		49,000,000	49,000,00
fiscal de CUARENTA MIL	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA) FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION TOTAL ADICIONES . Efectuense los siguientes cont 1998, en la suma de DOSCIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS	EGIONAL DE	,797,000,903 a el Presupuesto MIL CUATROCIENT	49,000,000 49,000,000 32,231,259,942 General de la Nación OS SETENTA Y TRES MII	49,000,00
fiscal de CUARENTA MIL	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA) FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION TOTAL ADICIONES . Efectuense los siguientes cont	EGIONAL DE	,797,000,903 a el Presupuesto MIL CUATROCIENT	49,000,000 49,000,000 32,231,259,942 General de la Nación OS SETENTA Y TRES MII	49,000,00
fiscal de CUARENTA MIL	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA) FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION TOTAL ADICIONES . Efectuense los siguientes cont 1998, en la suma de DOSCIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NA	EGIONAL DE	el Presupuesto MIL CUATROCIENT L (\$229,473,840	49,000,000 49,000,000 32,231,259,942 General de la Nacion OS SETENTA Y TRES MII ,639.00) segun el sig	49,000,00
fiscal de CUARENTA MIL	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA) FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION TOTAL ADICIONES . Efectuense los siguientes cont 1998, en la suma de DOSCIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS	EGIONAL DE	,797,000,903 a el Presupuesto MIL CUATROCIENT	49,000,000 49,000,000 32,231,259,942 General de la Nación OS SETENTA Y TRES MII	49,000,00
fiscal de CUARENTA MIL CONTRACREDIT	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA) FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION TOTAL ADICIONES . Efectuense los siguientes cont 1998, en la suma de DOSCIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NA	EGIONAL DE	APORTE	49,000,000 49,000,000 32,231,259,942 General de la Nación OS SETENTA Y TRES MII ,639.00) según el sig	49,000,00
fiscal de CUARENTA MIL CONTRACREDIT	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA) FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION TOTAL ADICIONES . Efectuense los siguientes cont 1998, en la suma de DOSCIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NA	EGIONAL DE	APORTE	49,000,000 49,000,000 32,231,259,942 General de la Nación OS SETENTA Y TRES MII ,639.00) según el sig	49,000,00
fiscal de CUARENTA MIL CONTRACREDIT	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA) FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION TOTAL ADICIONES . Efectuense los siguientes cont 1998, en la suma de DOSCIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NA	TACTEDITONAL DE	APORTE	49,000,000 49,000,000 32,231,259,942 General de la Nación OS SETENTA Y TRES MII ,639.00) según el sig	49,000,00
fiscal de CUARENTA MIL CONTRACREDIT	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA) FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION TOTAL ADICIONES . Efectuense los siguientes cont 1998, en la suma de DOSCIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NA CONCEPTO	339 racreditos en veintinueve , MONEDA LEGA	APORTE	49,000,000 49,000,000 32,231,259,942 General de la Nación OS SETENTA Y TRES MII ,639.00) según el sig	49,000,00
fiscal de CUARENTA MIL CONTRACREDIT PROG. SUBP.	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA) FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION TOTAL ADICIONES . Efectuense los siguientes cont 1998, en la suma de DOSCIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NA CONCEPTO SECCION 020	TACTEDITONAL DE CARACTERISTE	APORTE	49,000,000 49,000,000 32,231,259,942 General de la Nación OS SETENTA Y TRES MII ,639.00) según el sig	49,000,00
fiscal de CUARENTA MIL CONTRACREDIT PROG. SUBP. 111 1501 211	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA) FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION TOTAL ADICIONES . Efectionse los siguientes cont 1998, en la suma de DOSCIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS OS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NA CONCEPTO SECCION 020 RED DE SOLIDARIDAD SOC CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PR DEL SECTOR ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUI	TACTEDITOR DE COPIA COPIA COPIA COPIA	APORTE NACIONAL	49,000,000 49,000,000 32,231,259,942 General de la Nación OS SETENTA Y TRES MII ,639.00) según el sig	49,000,00
PROG. SUBP. 111 1501	CORPORACION AUTONOMA R (CORANTIOQUIA) FUNCIONAMIENTO TOTAL SECCION TOTAL ADICIONES . Efectuense los siguientes containes en la suma de DOSCIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DE AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACONCEPTO SECCION 020 RED DE SOLIDARIDAD SOCCONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PRODEL SECTOR ASSISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	TRACTEDITOR OF THE POST OF THE	APORTE NACIONAL 47,500,000 47,500,000	49,000,000 49,000,000 32,231,259,942 General de la Nación OS SETENTA Y TRES MII ,639.00) según el sig	49,000,00 172,028,260,84 T para la vige LONES OCHOCIF Juiente detall T O T A L 47,500,00

.01111	·	EDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE	m mozon zijo		
ROG. S	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1	1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	61,750,000		61,750,000
• .		INVERSION	220,257,500		220,257,500
		TOTAL SECCION	220,257,500		220,257,500
,	٠.	SECCION 0205			
	•	DIRECCION NACIONAL PARA LA E	OUTDAD' DE LA MUJU	₹R	
		DIRECTOR RACIONAL PARA DA L	QUIDID DI III 1100.	,	
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,100,000,000	••	1,100,000,000
••	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	1,100,000,000		1,100,000,000
		INVERSION	1,100,000,000		1,100,000,000
		TOTAL SECCION	1,100,000,000		1,100,000,000
		SECCION 0323	•		`
		AGENCIA COLOMBIANA DE COOPER	ACION INTERNACIO	NAL	
640	1002	INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS RELACIONES EXTERIORES	3,050,000,000 3,050,000,000		3,050,000,000 3,050,000,000
	-	INVERSION	3,050,000,000		3,050,000,00
		TOTAL SECCION	3,050,000,000		3,050,000,00
		TOTAL SECCION	3,030,000,000	-	
		SECCION 0503			
	•	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINIST	RACION PUBLICA (ESAP)	•
			,		•
121	-	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	38,000,000	/	38,000,00
	705	EDUCACION SUPERIOR	38,000,000		38,000,00
		INVERSION	38,000,000	,	38,000,00
		TOTAL SECCION	38,000,000		38,000,00
		SECCION 0901			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	NACIONAL DE COOP	ERATIVAS (DA	NCOOP)
-			-		
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	575,000,000		575,000,00
:	1503		575,000,000		575,000,00
		INVERSION	575,000,000	•,	575,000,00
	•	TOTAL SECCION	575,000,000		575,000,00

	'RACRI	EDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE	LA NACION 1.998		· • :
PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	, ТОТА
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
-					
		CEGGTON 1002			
		SECCION 1002 FONDO PARA EL DESARROLLO COM	INAL V LA PARTIC	TPACTON	
		TONDO TIMAT DE DEDIMINOLES CON			
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y	38,000,000		38,000,
	1502	CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO PARTICIPACION COMUNITARIA	38,000,000		38,000,
		INVERSION	38,000,000		38,000,
	•				
	•	TOTAL SECCION	38,000,000	•	38,000,
		·			
,		SECCION 1208			
,		INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	ARIO Y CARCELARI	O - INPEC	
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL	70,000,000	•	70,000,
320	•••	RECURSO HUMANO	*	•	70,000,
	802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	70,000,000		
		INVERSION	70,000,000	et, int	70,000,
		TOTAL SECCION	70,000,000		70,000,
					-
		SECCION 1301			,
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CRE	DITO PUBLICO		F*
111	206	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	46,626,754,560 142,500,000		•
111	206 300	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD	46,626,754,560 142,500,000 403,750,000		142,500, 403,750,
111	300 302 600	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	46,626,754,560 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757,
111	300 302 600 602 603	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL: SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED: SECUNDARIA CAMINOS VECINALES	46,626,754,560 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000,
111	300 302 600 602 603 604 700	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECINALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	46,626,754,560 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,751, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350,
111	300 302 600 602 603 604 700	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECINALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA	46,626,754,560 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080		46,626,754, 142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500,
111	300 302 600 602 603 604 700 702 703 708	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECTNALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	46,626,754,560 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 66,500,000 7,165,450,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450,
111	300 302 600 602 603 604 700 702 703 708 709	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECINALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	46,626,754,560 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 573,610,
111	300 302 600 602 603 604 700 702 703 708 709 1000 1106	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECINALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION	46,626,754,560 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 66,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 355,761,700		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 573,610, 18,213,630, 355,761,
111	300 302 600 602 603 604 700 702 703 709 1000 1106 1200 1201	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECINALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	46,626,754,560 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 66,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 355,761,700 717,011,700 6,137,125,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 573,610, 18,213,630, 355,761, 717,011, 6,137,125
111	300 302 600 602 603 604 700 702 703 708 709 1000 1106 1200 1201 1400	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECINALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA EDUCACION PRIMARIA EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	46,626,754,560 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 66,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 355,761,700 717,011,700 6,137,125,000 541,690,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 573,610, 18,213,630, 355,761, 717,011, 6,137,125, 541,690
	300 302 600 602 603 604 700 702 703 708 709 1000 1106 1200 1201 1400 1500	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICTOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECINALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	46,626,754,560 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 355,761,700 717,011,700 6,137,125,000 541,690,000 1,905,951,750 285,000,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 573,610, 18,213,630, 355,761, 717,011, 6,137,125, 541,690, 1,905,951, 285,000
111	300 302 600 602 603 604 700 702 703 708 709 1000 1106 1200 1201 1400 1500	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECINALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	46,626,754,560 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 66,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 355,761,700 717,011,700 6,137,125,000 541,690,000 1,905,951,750 285,000,000 1,005,670,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 573,610, 18,213,630, 355,761, 717,011, 6,137,125, 541,690, 1,905,951, 285,000, 1,005,670,
	300 302 600 602 603 604 700 702 703 709 1000 1106 1200 1201 1400 1501	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECINALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA EDUCACION SECUNDARIA RECEACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	46,626,754,560 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 66,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 375,761,700 717,011,700 6,137,125,000 541,690,000 1,905,951,750 285,000,000 1,005,670,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 573,610, 18,213,630, 355,761, 717,011, 6,137,125, 541,690, 1,905,951, 285,000, 1,005,670
	300 302 600 602 603 604 700 703 708 709 1000 1201 1400 1501	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECINALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	142,500,000 403,750,000 403,750,000 495,900,000 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 355,761,700 717,011,700 6,137,125,000 541,690,000 1,905,951,750 285,000,000 1,005,670,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 573,610, 18,213,630, 355,761, 717,011, 6,137,125, 541,690, 1,905,951, 285,000, 1,005,670, 118,750, 118,750, 118,750,
	300 302 600 603 604 700 702 703 708 709 1000 1106 1200 1201 1400 1501	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECTNALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA	142,500,000 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 355,761,700 717,011,700 6,137,125,000 541,690,000 1,905,951,750 285,000,000 1,005,670,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 31,920,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 573,610, 18,213,630, 355,761, 717,011, 6,137,125, 541,690, 1,905,951, 285,000, 1,005,670
	300 302 600 602 603 604 700 702 703 709 1000 1106 1200 1501 700 703 708 709 1000 1106	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECINALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION	142,500,000 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 66,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 375,761,700 717,011,700 6,137,125,000 541,690,000 1,905,951,750 285,000,000 1,005,670,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 47,500,000 47,500,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 737,611, 61,37,125, 541,690, 1,905,951, 285,000, 1,005,670, 118,750, 118,750, 31,920, 47,500,
	300 302 600 602 603 604 700 708 709 1000 1201 1400 1500 703 708 709 1000 1106 1200	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICTOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECINALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	142,500,000 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 355,761,700 717,011,700 6,137,125,000 541,690,000 1,905,951,750 285,000,000 1,005,670,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 47,500,000 47,500,000 285,000,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 573,610, 18,213,630, 355,761, 717,011, 6,137,125, 541,690, 1,905,951, 285,000, 1,005,670 118,750, 118,750, 118,750, 31,920, 47,500, 285,000,
	300 302 600 602 603 604 700 703 708 709 1000 1201 1400 1501 700 703 708 709 1000 1106 1200	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECTNALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	142,500,000 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 66,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 375,761,700 717,011,700 6,137,125,000 541,690,000 1,905,951,750 285,000,000 1,005,670,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 47,500,000 47,500,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 573,610, 717,011, 6,137,125, 541,690, 1,905,951, 285,000, 1,005,670, 118,750, 118,750, 31,920, 47,500, 285,000, 133,000,
112	300 302 600 602 603 604 700 702 703 708 709 1000 1201 1400 1501 700 703 708 709 1000 1106 1200 1106 1200	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECINALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	142,500,000 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 66,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 355,761,700 717,011,700 6,137,125,000 541,690,000 1,905,951,750 285,000,000 1,005,670,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 285,000,000 47,500,000 285,000,000 285,000,000 76,000,000 28,500,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 573,610, 18,213,630, 355,761, 717,011, 6,137,125, 541,690, 1,905,951, 285,000, 1,005,670, 118,750,
	300 302 600 602 603 604 700 702 703 708 709 1000 1201 1400 1501 700 703 708 709 1000 1106 1200 1106 1200	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECTNALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	142,500,000 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 66,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 355,761,700 717,011,700 6,137,125,000 541,690,000 1,905,951,750 285,000,000 1,005,670,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 47,500,000 47,500,000 285,000,000 133,000,000 76,000,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 717,011, 6,137,125, 541,690, 1,905,951, 285,000, 1,005,670 118,750, 11
112	300 302 600 602 603 604 700 703 708 709 1000 1201 1400 1501 700 703 708 709 1000 1106 1200 1201 1400 1501	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICIOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECTNALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PERMARIA EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL SANUD	142,500,000 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 355,761,700 717,011,700 6,137,125,000 541,690,000 1,905,951,750 285,000,000 1,905,951,750 285,000,000 1,005,670,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 133,000,000 285,000,000 133,000,000 285,000,000 285,000,000 285,000,000 20,042,256,730 1,119,350,000		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 573,610, 18,213,630, 355,761, 717,011, 6,137,125, 541,690, 1,005,670 118,750, 118,750, 118,750, 118,750, 118,750, 285,000, 2
112	300 302 600 602 603 604 700 702 703 708 709 1000 1201 1400 1501 700 703 708 709 1000 1106 1200 1201 1400 1501	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TURISMO INTERSUBSECTORIAL SALUD SERVICTOS GENERALES DE SALUD INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED SECUNDARIA CAMINOS VECTNALES RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION PRIMARIA EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	142,500,000 142,500,000 403,750,000 495,900,000 4,254,757,330 133,000,000 450,000,000 735,267,080 4,021,350,000 28,500,000 7,165,450,000 573,610,000 18,213,630,000 355,761,700 717,011,700 6,137,125,000 541,690,000 1,005,670,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 118,750,000 133,000,000 285,000,000 285,000,000 28,500,000 20,042,256,730		142,500, 403,750, 495,900, 4,254,757, 133,000, 450,000, 735,267, 4,021,350, 28,500, 66,500, 7,165,450, 717,011, 6,137,125, 541,690, 1,905,951, 285,000, 1,005,670, 118,750, 118,750, 118,750, 31,920, 47,500, 285,000 133,000 76,000

CONTRACRE	EDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE	LA NACION 1.998	,	
PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	<u> </u>			
•	SECCION 1401			
•	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	NACIONAL	:	
,				
	SERVICIO DE LA DEUDA	80,000,000,000	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	80,000,000,0
	TOTAL SECCION	80,000,000,000		80,000,000,0
	SECCION 1506		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA	AEREA		
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE		45,000,000	45,000,0
	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		45,000,000	45,000,0
. :	INVERSION		45,000,000	45,000,0
	,			•
	TOTAL SECCION		45,000,000	45,000,0
		-	_	
	SECCION 1507			•
	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL	EJERCITO	•	
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	95,000,000		95,000,0
· 100	DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	95,000,000	•	95,000,0
•	INVERSION	95,000,000		95,000,0
•				
	TOTAL SECCION	95,000,000	•	95,000,0
:	SECCION 1701			
	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y	DESARROLLO RURAL		
	MINISTERIO DE AGRICOLIORA I	PEDMICOLLO ROLLIN		
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA	4,000,000,000		4,000,000,0
:	ADMINISTRACION DEL ESTADO COMERCIALIZACION	4,000,000,000		4,000,000,0
610	CREDITOS INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,000,000,000		2,000,000,0
1100	INVERSION	6,000,000,000		6,000,000,0
3 4				
:	TOTAL SECCION	6,000,000,000	•	6,000,000,0
	SECCION 1702		**	
	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPEC	UARIO (ICA)		•
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y	47,500,000		47,500,0
1101	CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	47,500,000		47,500,0
	INVERSION	47,500,000	·	47,500,0
		1		

CONŢ	'RACRI	EDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE	LA NACION 1.99	8	
PROG.	SUBP.	CONCEPTO , -	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	 		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	604	RED URBANA	4,379,110,000		4,379,110,000
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,656,121,130		1,656,121,130
		EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	180,500,000 \	•	180,500,000
		ARTE Y CULTURA	. 690,510,000 213,750,000		690,510,000
		COMERCIALIZACION	47,500,000		47,500,000
-		INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	1,595,000,000 2,980,250,000	* * * * *	1,595,000,000 2,980,250,000
		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	208,500,000		208,500,000
-	1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	69,015,600		69,015,600
211	•	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,687,994,045		3,687,994,045
	300		268,849,845		268,849,845
	600 700	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,719,500,000 767,982,150		1,719,500,000 767,982,150
		EDUCACION SECUNDARIA	247,000,000		247,000,000
	708	RECREACION, EDUCACION FISJCA Y DEPORTE	113,023,400		113,023,400
	·709 1000	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	273,753,900 60,000,000		27 <u>3</u> ,753,900 60,000,000
	1201	· ·	218,500,000		218,500,000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	7,753,900		7,753,900
.310	1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y	11,630,850 1,684,046,000		11,630,850 1,684,046,000
510		CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	_,,,		
	300 700	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,085,546,000		1,085,546,000
	1200	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	408,500,000 190,000,000	·	190,000,000
320	-	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL	58,539,000	• •	58,539,000
	300	RECURSO HUMANO	, ran non		58;539,000
420	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD ESTUDIOS DE PREINVERSION	58,539,000 967,385,000		967,385,000
	709	ARTE Y CULTURA	302,575,000	•	302,575,000
C20	1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	664,810,000 76,000,000		664,810,000 76,000,000
620	700	SUBSIDIOS DIRECTOS INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	76,000,000	*.	76,000,000
650	1000	CAPITALIZACION INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	333,250,000 333,250,000		333,250,000 333,250,000
		INVERSION	74,481,895,335		74,481,895,335
		•			
		TOTAL SECCION	74,481,895,335		74,481,895,335
		SECCION 1302			
		INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN	CODAZZI		
440	٠.	ACTUAL ZACION DE INFORMACION PARA	138,348,250	•	138,348,250
	1000	PROCESAMIENTO INTERSUBSECTORIAL, GOBIERNO	138,348,250	•	138,348,250
		INVERSION	138,348,250	-	138,348,250
,		TOTAL SECCION	138,348,250	,	138,348,250
		SECCION 1304			•
		CAJA DE PREVISION SOCIAL DE	LA SUPERINTENDE	ENCIA BANCARIA	
	-	,		·· ·	•
		FUNCIONAMIENTO	857,604,000		857,604,00
640	1302	INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS BIENESTAR SOCIAL A TRABAJADORES		857,604,000 . 857,604,000	857,604,00 857,604,00
•		INVERSION		B57,604,000	857,604,00
•				•	

PROG.	SUBP.	CONCEPTO TOTAL SECCION SECCION 1705 INSTITUTO NACIONAL DE ADECUAC CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL	47,500,000	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
111	1103	SECCION 1705 INSTITUTO NACIONAL DE ADECUAC CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	CION DE TIERRAS 47,500,000	- INAT	47,500,000
111	1103	SECCION 1705 INSTITUTO NACIONAL DE ADECUAC CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	CION DE TIERRAS 47,500,000	- INAT	47,500,000
111	1103	SECCION 1705 INSTITUTO NACIONAL DE ADECUAC CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	CION DE TIERRAS 47,500,000	- INAT	47,500,000
111	1103	INSTITUTO NACIONAL DE ADECUAC CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	47,500,000	- INAT	
111	1103	INSTITUTO NACIONAL DE ADECUAC CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	47,500,000	- INAT	
111	1103	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	47,500,000	- INAT	
111	1103	DEL SECTOR		,	
	1103	DEL SECTOR			47,500,000
	1103	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL	47 500 000	,	47,500,000
			47,500,000	•	
	•	INVERSION	47,500,000		47,500,000
		TOTAL SECCION	47,500,000		47,500,000
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		SECCION 1706			•
		•	T.A THREDGEOM P	IIRAI DDT	
•	-	FONDO DE COFINANCIACION PARA	TH THAFKSTON K	OKAH - DKI	
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	3,742,450,000		3,742,450,000
	202	DEL SECTOR PEQUENA Y MEDĪANA INDUSTRIA	47,500,000		47,500,000
	1103	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL	95,000,000		95,000,000
٠,		AGROINDUSTRIA	57,000,000 47,500,000	F N - 6	57,000,000 47,500,000
	1106 1200	COMERCIALIZACION INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	165,000,000	-	165,000,000
	1201	•	3,073,950,000		3,073,950,000
112		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	256,500,000 1,816,400,000		256,500,000 1,816,400,000
	500	DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	1,550,400,000	•	1,550,400,000
	504	DISTRIBUCION ELECTRICA	237,500,000		237,500,000
113	1101	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	28,500,000 460,750,000	· .	28,500,000 460,750,000
-	500	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	418,000,000		418,000,000
211		ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ADQUÍSICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS,	42,750,000 114,000,000		42,750,000
		MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	,		, • • • •
	1101	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	38,000,000		38,000,000
		AGROĮNDUSTRIA	76,000,000	-	76,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	9,500,000	٠.	9,500,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	9,500,000 \- 1,704,750,000	-	9,500,000
620	1401	SUBSÍDIOS DIRECTOS SOLUCIONES DE VIVIENDA RURAL	1,704,750,000 1,704,750,000	, .	1,704,750,000
		inversion	7,847,850,000	,	7,847,850,000
			•	-	`
		TOTAL SECCION	7,847,850,000		7,847,850,000
	•			•	
		SECCION 1712			
	•	INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y	Y ACUICULTURA -	INPA	,
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	50,000,000		50,000,000
- 		INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR PESCA Y ACUICULTURA	50,000,000		50,000,000
211	1104	PESCA Y ACCICULTURA ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS	47,500,000		47,500,000
		PROPIOS DEL SECTOR	47 500 000 1		AT FOO CO
	1104	PESCA Y ACUICULTURA	47,500,000	-	47,500,000
		INVERSION	97,500,000		97,500,000
-		TOTAL SECCION	197,500,000		97,500,000
				•	
		•		•	13

CONT	RACR	EDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE	LA NACION 1.998	3	
PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	тота
			<u></u>		
			•		
		SECCION 1904		•	
		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIEN	ESTAR FAMILIAR ((ICBF)	*
111	•	CONCURSIONING THE THE ARCHDISTON A DROPE	47 500 000		
•		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	47,500,000		47,500,
211	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS	47,500,000 47,500,000	ė. '	47,500, 47,500,
	1501	PROPIOS DEL SECTOR ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	47,500,000	•	47,500,
`		INVERSION			
·		INVERSION	95,000,000	•	95,000,
-	-	TOTAL SECCION	95,000,000	,	95,000,
			** .		
•		SECCION 1912			
		INSTITUTO DE VIGILANCIA DE MI	EDICAMENTOS Y AL	IMENTOS - INVI	MA
			-7 772 000	•	
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	57,750,000		57,750,
•	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	57,750,000		57,750,
		INVERSION	57,750,000		57,750,
		TOTAL SECCION	52 250 000	,	F7 750
		TOTAL SECTION	57,750,000		57,750,
	•			•	
	•	SECCION 2001			
		MINISTERIO DE DESARROLLO ECON	NOMICO		
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	99,750,000		99,750,
	201	MICROÉMPRESA E INDUSTRIA ARTESANAL	99,750,000		99,750,
		INVERSION	99,750,000	· · · ;	99,750,
		TOTAL SECCION	99,750,000		99,750,
			٠		
		SECCION 2003	•	•	
		INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENI URBANA -INURBE-	DA DE INTERES SO	CIAL Y REFORMA	
				•	
620	1402	SUBSIDIOS DIRECTOS SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	7,614,425,000 7,614,425,000		7,614,425, 7,614,425,
		INVERSION	7,614,425,000	5.12	7,614,425,
		TOTAL SECCION	7,614,425,000		7,614,425,

		·			
ROG.	ŠŲBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					
	•		•		
•	-	SECCION 2004		. `	
		SUPERINTENDENCIA DE SERVICI	OS PUBLICOS DOM	ICILIARIOS	•
	,			* .	<i>:</i>
310	200	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	•	1,600,000,000	1,600,000,000
410	•	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		200,000,000	200,000,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		200,000,000	200,000,000
		INVERSION		1,800,000,000	1,800,000,000
	-	TOTAL SECCION	• •	1,800,000,000	1,800,000,000
			·	•	
		SECCION 2020			
		SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDA	DES		
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA		560,000,000	560,000,000
	1,000	ADMINISTRATIVA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		560,000,000	560,000,000
		INVERSION		560,000,000	560,000,000
~		TOTAL SECCION	•	560,000,000	560,000,000
-		•	_	•	
	• ,	SECCION 2101			
	•	MINISTERIO DE MINAS Y ENERG	SIA		,
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	1,898,560,000	•	1,898,560,000
112	1500	DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	1,898,560,000 859,875,000		1,898,560,000 859,875,000
		DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL ENERGIA RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO	700,500,000 159,375,000		700,500,000 159,375,000
113	506	RECORSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	190,000,000		190,000,000
	500	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	190,000,000		190,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	38,000,000	•	38,000,000
	·500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	38,000,000		38,000,000
		INVERSION	2,986,435,000		2,986,435,000
•	,	TOTAL SECCION ·	2,986,435,000	ż	2,986,435,000
		the second second second			
		SECCION 2201			•
		MINISTERIO DE EDUCACION NAC	CIONAL		
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	456,000,000		456,000,000
112	705	EDUCACION SUPERIOR ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	456,000,000 285,000,000		456,000,000 285,000,000
	705	DEL SECTOR EDUCACION SUPERIOR	285,000,000 142,500,000		285,000,000

705 EDUCACION SUPERI 310 DIVULGACION, ASI CAPACITACION DEL 700 INTERSUBSECTORIA INVERSION TOTAL SECCION SI INSTITUTO	STENCIA TECNICA Y RECURSO HUMANO L EDUCACION	APORTE NACIONAL 142,500,000 142,500,000 1,026,000,000 1,026,000,000	RECURSOS PROPIOS	142,500 142,500 142,500 1,026,000
DIVULGACION, ASI CAPACITACION DEL 700 INTERSUBSECTORIA INVERSION TOTAL SECCION SI INSTITUTO EN EL EXT	STENCIA TECNICA Y RECURSO HUMANO L EDUCACION ECCION 2203 COLOMBIANO DE CR	142,500,000 142,500,000 1,026,000,000		142,500 142,500 1,026,000
DIVULGACION, ASI CAPACITACION DEL 700 INTERSUBSECTORIA INVERSION TOTAL SECCION SI INSTITUTO EN EL EXT	STENCIA TECNICA Y RECURSO HUMANO L EDUCACION ECCION 2203 COLOMBIANO DE CR	142,500,000 142,500,000 1,026,000,000		142,500 142,500 1,026,000
INVERSION TOTAL SECCION SI INSTITUTO EN EL EXT	ECCION 2203 COLOMBIANO DE CR	1,026,000,000		1,026,000
TOTAL SECCION SI INSTITUTO EN EL EXT	ECCION 2203 COLOMBIANO DE CR	1,026,000,000		
SI INSTITUTO EN EL EXT	ECCION 2203 COLOMBIANO DE CR	·		1,026,000
INSTITUTO EN EL EXT	COLOMBIANO DE CR	EDIMO EDVIGAMINO		
INSTITUTO EN EL EXT	COLOMBIANO DE CR	EDIMO EDUCAMINO		
EN EL EXT		DOTHO BOILDS MILIO	•	•
610 CREDITOS		EDITO EDUCATIVO	Y ESTUDIOS TEC	NICOS
700 INTERSUBSECTORIA	L EDUCACION	427,500,000 427,500,000		427,500 427,500
INVERSION	•	427,500,000		427,500
TOTAL SECCION		427,500,000	e j	427,500
	. ~			
SI	ECCION 2205			
	COLOMBIANO DE LA ADORAS (COLDEPORT		EPORTE Y JUNTAS	3
	INFRAESTRUCTURA PROPIA		1,000,000,000	1,000,000
310 . DIVULGACION, ASI	ACION FISICA Y DEPORTE STENCIA TECNICA Y	590,000,000	1,000,000,000	1,000,000 590,000
510 ASISTENCIA TECNI	ACION FISICA Y DEPORTE CA, DIVULGACION Y UNCIONARIOS DEL ESTADO	590,000,000 237,000,000		590,000 237,000
	ADMINISTRACION DEL			•
	ACION FISICA Y DEPORTE	237,000,000		237,000
INVERSION		827,000,000	1,000,000,000	1,827,000
TOTAL SECCION		827,000,000	1,000,000,000	1,827,000
·		•		•
SI	ECCION 2306	. ,		
FONDO DE	COMUNICACIONES	•		
	NFRAESTRUCTURA PROPIA	137,750,000		137,750
DEL SECTOR 402 TELEFONIA	-	137,750,000	, · · ·	137,750
MATERIALES SUMIN PROPIOS DEL SECT	PRODUCCION DE EQUIPOS, ISTROS Y SERVICIOS OR	47,500,000		47,500
404 RADIO	•	47,500,000		47,500
INVERSION		185,250,000		185,250
TOTAL SECCION		185,250,000	•	185,250

	CONTRACREDITOS	AL	PRESUPUESTO:	GENERAL DE LA	NACION	1.	.998	3	
--	----------------	----	--------------	---------------	--------	----	------	---	--

				•	• •
ROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
			 		
					•
	÷	SECCION 2401			
				• • • • •	
	. :	MINISTERIO DE TRANSPORTE		* '.	· I
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	237,500,000	۵.	237,500,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	142,500,000	•	142,500,000
	606		95,000,000		95,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	9,107,000,000	,	9,107,000,000
	605	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR TRANSPORTE FERREO	9,107,000,000	-	9,107,000,000
•	0				•
		INVERSION	9,344,500,000	,	9,344,500,000
				•	
		TOTAL SECCION	9,344,500,000		9,344,500,000
			4		
			-		,
		SECCION 2402	,	•	
		THE WIND WALL DE WINE		·	
	•	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	•		•
					•
111	-	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	300,000,000		300,000,000
	601	RED TRONCAL NACIONAL	300,000,000		300,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	475,000,000	3,963,000,000	4,438,000,000
	600	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	175 000 000		
			475,000,000	3,963,000,000	475,000,000 3,963,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION		16,000,000,000	16,000,000,000
•	•	INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA	en e	-, • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-
	.600	ADMINISTRACION DEL ESTADO			
	.600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		16,000,000,000	16,000,000,000
. '	•	INVERSION	775,000,000	19,963,000,000	20,738,000,000
		÷	- :		~~,·~=,
-	•	TOTAL ORGANON		* **** === 000	
		TOTAL SECCION	775,000,000	19,963,000,000	20,738,000,000
	-	-	,	-	
•	•	GEGGTON 2402		•	•
		SECCION 2403	·		
		FONDO NACIONAL DE CAMINOS V	JECINALES	•	
			-		
111 \		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	3,138,967,800		7 170 067 800
1		DEL SECTOR	3,130,30,,300		3,138,967,800
	603	CAMINOS VECINALES	3,138,967,800		3,138,967,800
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	1,576,995,330		1,576,995,330
		INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	413,629,000	A STATE OF THE STA	413 620 000
		CAMINOS VECINALES	1,163,366,330		413,629,000 1,163,366,330
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y	14,250,000		14,250,000
		ESTUDIOS CAMINOS VECINALES	14-250 000		1: 252 000
	603	CAMINOS VECINALES .	14,250,000		14,250,000
		INVERSION	4,730,213,130	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	4,730,213,130
,		•		and the second s	
,		•	, ,		
,		TOTAL SECCION	4,730.213,130		4,730,213,130

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS -	тот
· <u>1</u>			<u> </u>	<u></u>	
		SECCION 2502			
	•	DEFENSORIA DEL PUEBLO		in Average Carlos Services in the Carlos	:
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	142,500,000	in the second of	142,500
	1000		142,500,000		142,500
	:	INVERSION	142,500,000		142,500
•		TOTAL SECCION	142 500 000		142,500
	•	TOTAL SECCION	142,500,000	:	142,500
		SECCION 3201	-		
		•	e tret		
		MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENT	ь.		
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y	142,500,000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	142,500
	900	ESTUDIOS INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	142,500,000		142,500
		INVERSION	142,500,000		142,500
		TOTAL SECCION	142,500,000		142,500
	_				
		SECCION 3209			
		CORPORACION AUTONOMA REGIONA	L DEL QUINDIO	(CRQ)	
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	. 949,857,000	1	949,85
	900	DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	949,857,000		949,85
	•	inversion -	949,857,000		949,85
	•	TOTAL SECCION	949,857,000		949,857
				-	
		SECCION 3214			
		CORPORACION AUTONOMA REGIONA	L DEL TOLIMÀ	(CORTOLIMA)	
. 113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	273,001,424		273,00
	902	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO	273,001,424		273,00
•		INVERSION	273,001,424	and the second	273,00
		· .	222 001 424	. ,	273,00
		TOTAL SECCION	273,001,424	4	273,00
		angaton 2015	·	्रार्थ स्था	<i>.</i>
		SECCION 3215	At. ne otdabato		
		CORPORACION AUTONOMA REGIONA	. DE KISAKADUA	a (CARDER)	-
	; ·		- ; *	420 000 000	432,00
		SERVICIO DE LA DEUDA		432,000,000	32,00
		TOTAL SECCION		432,000,000	432,00

					~~
,	CONCEPTO		APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG. SUBP		•	NACIONAL	PROPIOS	·
. ,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
	•	1 ₀			
	SECCION 3216	5′ - `		1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	
	CORPORACION AUTONOMA RE	GIONAL DE	NARINO	(CORPONARINO)	
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	: :	47,500,000~		47,500,00
. 900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	: :	47,500,000		47,500,00
*	INVERSION	:	47,500,000		47,500,00
•		•	,		,
	TOTAL SECCION		47,500,000		47,500,000
	SECCION 3218				
٠	CORPORACION AUTONOMA RE	•	TA CITATE	A (COPPOCIE TERN)	
	CORFORMETON AUTOROMA KE	.GIONAL DE	HA GOADIE	A (CORFOGUAUIRA)	
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	•	95,000,000		95,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE		95,000,000		95,000,00
• • •	INVERSION	.*	95,000,000		95,000,00
	TOTAL SECCION	•	95,000,000		95,000,000
	,	٠.			
٠.	SECCION 3234		•		*
	CORPORACION AUTONOMA RE	GIONAL DE	SANTANDER	(CAS)	
				•	
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	•		•	
. ,	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		26,600,000	•	26,600,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	. :	26,600,000		26,600,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	, ;			26,600,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE		26,600,000		26,600,000 26,600,000 26,600,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION		26,600,000		26,600,000 26,600,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION		26,600,000		26,600,000 26,600,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION		26,600,000 26,600,000 26,600,000	ORPOBOYACA)	26,600,000 26,600,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3235 CORPORACION AUTONOMA RE	GIONAL DE	26,600,000 26,600,000 26,600,000 BOYACA (C	ORPOBOYACA)	26,600,000 26,600,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3235 CORPORACION AUTONOMA RE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIDEL SECTOR	GIONAL DE	26,600,000 26,600,000 26,600,000 BOYACA (C	ORPOBOYACA)	26,600,000 26,600,000 26,600,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3235 CORPORACION AUTONOMA RE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIDEL SECTOR	GIONAL DE	26,600,000 26,600,000 26,600,000 BOYACA (C	ORPOBOYACA)	26,600,000 26,600,000 26,600,000 47,500,000
• • • • • •	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3235 CORPORACION AUTONOMA RE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPI DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	GIONAL DE	26,600,000 26,600,000 26,600,000 BOYACA (C	ORPOBOYACA)	26,600,000 26,600,000 26,600,000 47,500,000
•	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3235 CORPORACION AUTONOMA RE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPI DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	GIONAL DE	26,600,000 26,600,000 26,600,000 BOYACA (C	ORPOBOYACA)	26,600,000 26,600,000 26,600,000 47,500,000 47,500,000
• • • • • •	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3235 CORPORACION AUTONOMA RE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPI DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION	GIONAL DE	26,600,000 26,600,000 26,600,000 BOYACA (C 47,500,000 47,500,000	ORPOBOYACA)	26,600,000 26,600,000 26,600,000 47,500,000 47,500,000
•	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3235 CORPORACION AUTONOMA RE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIAL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3301	GIONAL DE	26,600,000 26,600,000 26,600,000 BOYACA (C 47,500,000 47,500,000	ORPOBOYACA)	26,600,000 26,600,000 26,600,000 47,500,000 47,500,000
• • • • • •	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3235 CORPORACION AUTONOMA RE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPI DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION	GIONAL DE	26,600,000 26,600,000 26,600,000 BOYACA (C 47,500,000 47,500,000	ORPOBOYACA)	26,600,000 26,600,000 26,600,000 47,500,000 47,500,000
•	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3235 CORPORACION AUTONOMA RE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3301 MINISTERIO DE CULTURA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	GIONAL DE	26,600,000 26,600,000 26,600,000 BOYACA (C 47,500,000 47,500,000	ORPOBOYACA)	26,600,000 26,600,000 47,500,000 47,500,000 47,500,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3235 CORPORACION AUTONOMA RE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3301 MINISTERIO DE CULTURA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR ARTE Y CULTURA	GIONAL DE	26,600,000 26,600,000 26,600,000 BOYACA (C 47,500,000 47,500,000 47,500,000 76,000,000 76,000,000	ORPOBOYACA)	26,600,000 26,600,000 47,500,000 47,500,000 47,500,000 76,000,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3235 CORPORACION AUTONOMA RE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3301 MINISTERIO DE CULTURA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	GIONAL DE	26,600,000 26,600,000 26,600,000 BOYACA (C 47,500,000 47,500,000 47,500,000	ORPOBOYACA)	26,600,000 26,600,000

	the state of the s		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
PROG.	CONCEPTO SUBP.	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTA
			<u> </u>	<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>
	INVERSION	218,500,000		218,500,0
	TOTAL SECCION	218,500,000		218,500,0
, :	TOTAL CONTRACREDITOS	204,816,236,639	24,657,604,000	229,473,840,
			1. The 21 const	4
en el I MIL CUA LEGAL	CO 40. Con base en los recursos de que Presupuesto General de la Nación para la ATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIE (\$229,473,840,639.00), según el siguiente d	vigencia fiscal de 199 NTOS CUARENTA MIL SEISC	8, en la suma de DO	SCIENTOS VEINT
ITOS A	L PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 1.998			
			<u> </u>	
3. SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-				
	SECCION 0201	·		
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA			
		,	-	
	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	199,765,000	*	199,765,000
1000	,	199,765,000		199,765,000
	INVERSION	199,765,000		199,765,000
	TOTAL SECCION	199,765,000		199,765,000
	SECCION 0203			•
	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL		,	
L	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	77,757,500		. 77,757,500
201)	MICROEMPRESA E INDUSTRIA ARTESANAL DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y	. 77,757,500 28,500,000		77,757,500 2,8,500,000
1300	CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIA	28,500,000		. 28,500,000
	INVERSION	106,257,500		106,257,500
	TOTAL SECCION	106,257,500		106,257,500
•			* .	,
	SECCION 0301	•	•	
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	NACIONAL DE PLAN	EACION	
	ESTUDIOS DE PREINVERSION	420,000,000		420,000,000
1000ء	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION	420,000,000 524,635,970		420,000,000 524,635,970
0 .	INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA			
. 1000	INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	524,635,970		524,635,970

CRED	ITOS	AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NA	CION: 1.998	PRINCE CARACTER	NI 250 53 .
PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	• .		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	*. **.	
	. "	TOTAL SECCION	944,635,970		944,635,97
	٠.			•	
		SECCION 0320	2222222	TA CITEMOTA W	
		INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE D			
640	1002	INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS RELACIONES EXTERIORES	3,050,000,000 3,050,000,000		3,050,000,00 3,050,000,00
		INVERSION	3,050,000,000	to experience	3,050,000,00
		TOTAL SECCION	3,050,000,000		3,050,000,00
			•	· .	
		SECCION 0503		•	
		ESCUELA SUPERIOR DE ADMINIST	RACION PUBLICA	A (ESAP)	
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	38,000,000		38,000,00
	705	DEL SECTOR EDUCACION SUPERIOR	38,000,000		. 38,000,00
		INVERSION	38,000,000		38,000,00
		TOTAL SECCION	38,000,000	·	38,000,00
		SECCION 1002			
		FONDO PARA EL DESARROLLO COM	UNAL Y LA PART	TICIPACION .	
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y	611,500,000	•	611,500,00
310	1502	CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO PARTICIPACION COMUNITARIA	611,500,000		611,500,00
		INVERSION	611,500,000		611,500,00
-		TOTAL SECCION	611,500,000		611,500,00
		SECCION 1301			
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CRE	DITO PUBLICO		
				•	
		FUNCIONAMIENTO	80,000,000,000	•	80,000,000,00
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	45,496,712,760		45,496,712,76
	300	•	686,000,000	-	686,000,00
	600 603 604	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE CAMINOS VECINALES DET LIBRANA	20,307,450,000 360,000,000 950,167,080		20,307,450,00 360,000,00
	700	RED URBANA INTERSUBSECTORIAL EDUCACION EDUCACION SECUNDARIA	950,167,080 3,527,748,680		950,167,08 3,527,748,68
	703 708	EDUCACION SECUNDARIA RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	190,000,000 5,898,257,000	• .	190,000,00 5,898,257,00
	709 1106	ARTE Y CULTURA COMERCIALIZACION	521,250,000 520,250,000		521,250,00 520,250,00
	1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	2,124,500,000		2,124,500,00
	1201 1400	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	6,962,750,000 475,190,000		6,962,750,00 475,190,00
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	2,703,750,000		2,703,750,00
		ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	269,400,000		269,400,00

CREDITOS	AL	PRESUPUESTO	GENERAL	DΕ	LA	NACION	1.998

PROG		CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
	. SUBP.		NACIONAL	PROPIOS	•
		<u> </u>	·	<u> </u>	•
				•	
		DEL SECTOR	•	4	
	700		182,000,000		182,000,00
	708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	580,500,000		580,500,00
	1106	COMERCIALIZACION	47,500,000		47,500,00
•	1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	423,750,000		423,750,00
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	56,000,000		56,000,00
	1501	•	110,000,000	*	110,000,00
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	21,211,821,468		21,211,821,46
		INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			
	300		1,979,600,000		1,979,600,00
	600, 602	RED SECUNDARIA	3,446,500,000 313,500,000		3,446,500,00 313,500,00
	603	CAMINOS VECINALES	855,000,338		855,000,33
	604	RED URBANA	7,136,600,000	•	7,136,600,00
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	931,621,130		931,621,13
	708		705,250,000	1	705,250,00
	709		129,000,000		129,000,00
	1106	COMERCIALIZACION	95,000,000	·-	95,000,00
	1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	2,818,500,000		. 2,818,500,00
	1201	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	2,506,250,000		2,506,250,00
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	85,500,000	t f	85,500,00
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	209,500,000		209,500,00
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS,	3,186,845,267	., .	3,186,845,26
		MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS	•		
		PROPIOS DEL SECTOR			0.75 . 474 . 0.
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	275,474,845		275,474,84
	600	•	672,390,422		672,390,42 1,164,200,00
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,164,200,000	Carte Contract Contract	
	70B	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	171,000,000		171,000,00 407,780,00
	709	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	407,780,000		199,500,00
	1200 1201	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	199,500,000 95,000,000		95,000,00
	1201	MANEJO Y CONTROL DE RESIDUOS SOLIDOS Y	95,000,000	•	95,000,00
	, 1202	LIQUIDOS	23,000,000		257000700
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	40,000,000		40,000,00
	1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	66,500,000		66,500,00
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y	61,750,000		61,750,00
		CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		•	
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	23,750,000		23,750,00
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38,000,000		38,000,00
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL	168,958,000		168,958,00
		RECURSO HUMANO		*	
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	168,958,000		168,958,00
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y	178,542,000		178,542,0
		ESTUDIOS .			
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	164,292,000		164,292,00
	1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	14,250,000		14,250,00
		ESTUDIOS DE PREINVERSION	1,189,885,000		1,189,885,00 47,500,00
420		TANKE OF BRICKOUT AT PRINTS STORY			~1/, DUU, U
420	700	1	47,500,000		
420	709	ARTE Y CULTURA	237,575,000		237,575,00
420	709 1200	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	237,575,000 854,810,000		237,575,00 854,810,00
420	709	ARTE Y CULTURA	237,575,000		237,575,00 854,810,00
420	709 1200	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	237,575,000 854,810,000		237,575,00 854,810,00 50,000,00
420	709 1200	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	237,575,000 854,810,000 50,000,000		237,575,00 854,810,00 50,000,00
420	709 1200	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,49
420	709 1200	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	237,575,000 854,810,000 50,000,000		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,4
420	709 1200	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INVERSION	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,49
420	709 1200	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INVERSION	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,49
420	709 1200	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INVERSION TOTAL SECCION	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,49
	709 1200	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INVERSION	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,49
420	709 1200	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INVERSION TOTAL SECCION	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495 152,894,264,495		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,49
	709 1200 1201	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1302 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495 152,894,264,495		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,49
430	709 1200 1201	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1302	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495 152,894,264,495		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,49
	709 1200 1201	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1302 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495 152,894,264,495		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,45 152,894,264,45 138,348,2
	709 1200 1201	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1302 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495 152,894,264,495 I CODAZZI 138,348,250		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,49 152,894,264,49 138,348,2
	709 1200 1201	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1302 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495 152,894,264,495 I CODAZZI 138,348,250		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,49 152,894,264,49
	709 1200 1201	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1302 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495 152,894,264,495 I CODAZZI 138,348,250 138,348,250		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,49 152,894,264,49 138,348,2
	709 1200 1201	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1302 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO INVERSION	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495 152,894,264,495 1 CODAZZI 138,348,250 138,348,250 138,348,250		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,49 152,894,264,49 138,348,2 138,348,2
	709 1200 1201	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1302 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495 152,894,264,495 I CODAZZI 138,348,250 138,348,250		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,49 152,894,264,49 138,348,2
	709 1200 1201	ARTE Y CULTURA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1302 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO INVERSION	237,575,000 854,810,000 50,000,000 72,894,264,495 152,894,264,495 1 CODAZZI 138,348,250 138,348,250 138,348,250		237,575,00 854,810,00 50,000,00 72,894,264,49 152,894,264,49 138,348,2 138,348,2

CRE	DITOS	AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA	NACION 1.998	e vinciale de la company	
PROG	. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		 	·		
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		SECCION 1304	* = = = = = = = = = = = = = = = = = = =		
	•	CAJA DE PREVISION SOCIAL I	DE LA SUPERINTENDE	ENCIA BANCARIA	
					257 624 000
	-	FUNCIONAMIENTO		857,604,000	857,604,000 857,604,000
640		INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS BIENESTAR SOCIAL A TRABAJADORES	857,604,000 857,604,000		857,604,000
		INVERSION	857,604,000		857,604,000
		TOTAL SECCION	857,604,000	857,604,000	1,715,208,000
			•		
• •		SECCION 1506		ا ما در میاندهسیم از ما در میاهید برد اما از این ماها	250
		FONDO ROTATORIO DE LA FUER	RZA AEREA		-
211	-	TOWERTON WAS INDODUCCION DE FOILIPOS		45,000,000	45,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	•	45,000,000	4910001002
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	••;	45,000,000	45,000,000
	•	INVERSION	*	45,000,000	45,000,000
	per.	TOTAL SECCION	e state of the property care of	45,000,000	45,000,000
		SECCION 1701			
_	,	MINISTERIO DE AGRICULTURA	Y DESARROLLO RURI	AL	
-					17 500 000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	47,500,000	en e	47,500,000
	1106	COMERCIALIZACION	47,500,000 47,500,000		47,500,000 47,500,000
	-	INVERSION	47,500,000		47,300,000
		TOTAL SECCION	47,500,000		47,500,000
	•				
-		SECCION 1702			
		INSTITUTO COLOMBIANO AGRO	PECUARIO (ICA)		
310	, , j	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y	47,500,000		47,500,000
,		CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	47,500,000		.47,500,000
-		INVERSION	47,500,000	·	47,500,000
	·	·	77.700.000	, .	
•	,	TOTAL SECCION	47,500,000		47,500,000
			* v.	x = 1	. '
•	-	•			
		•	-		,
		· · ·	•	N.	
					-

PROG	103	SECCION 1705 INSTITUTO NACIONAL DE ADECUA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR DEFENSA CIVIL PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1706 FONDO DE COFINANCIACION PARA	2,000,000,000 2,000,000,000 4,335,000,000 335,000,000 4,000,000,000 6,335,000,000		2,000,000 2,000,000 4,335,000 4,000,000 6,335,000
. 113	103	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR DEFENSA CIVIL PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1706 FONDO DE COFINANCIACION PARA	2,000,000,000 2,000,000,000 4,335,000,000 335,000,000 4,000,000,000 6,335,000,000		2,000,000 4,335,000 335,000 4,000,000 6,335,000
	103	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR DEFENSA CIVIL PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1706 FONDO DE COFINANCIACION PARA	2,000,000,000 2,000,000,000 4,335,000,000 335,000,000 4,000,000,000 6,335,000,000		2,000,000 4,335,000 335,000 4,000,000 6,335,000
113	103	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR DEFENSA CIVIL PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1706 FONDO DE COFINANCIACION PARA	2,000,000,000 2,000,000,000 4,335,000,000 335,000,000 4,000,000,000 6,335,000,000		2,000,000 4,335,000 335,000 4,000,000 6,335,000
. 113	103	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR DEFENSA CIVIL PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1706 FONDO DE COFINANCIACION PARA	2,000,000,000 2,000,000,000 4,335,000,000 335,000,000 4,000,000,000 6,335,000,000		2,000,000 4,335,000 335,000 4,000,000 6,335,000
	103	DEL SECTOR PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR DEFENSA CIVIL PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1706 FONDO DE COFINANCIACION PARA	2,000,000,000 4,335,000,000 335,000,000 4,000,000,000 6,335,000,000	JRAL - DRI	2,000,000 4,335,000 335,000 4,000,000 6,335,000
	103	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR DEFENSA CIVIL PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1706 FONDO DE COFINANCIACION PARA	4,335,000,000 335,000,000 4,000,000,000 6,335,000,000	JRAL - DRI	4,335,000 335,000 4,000,000 6,335,000
111		DEFENSA CIVIL PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA INVERSION TOTAL SECCION SECCION 1706 FONDO DE COFINANCIACION PARA	4,000,000,000 6,335,000,000 6,335,000,000	JRAL - DRI	4,000,000 6,335,000
111	•	TOTAL SECCION SECCION 1706 FONDO DE COFINANCIACION PARA	6,335,000,000	JRAL - DRI	6,335,000
111		SECCION 1706 FONDO DE COFINANCIACION PARA		JRAL - DRI	6,335,000
111		FONDO DE COFINANCIACION PARA	LA INVERSION RU	JRAL - DRI	
111		FONDO DE COFINANCIACION PARA	. LA INVERSION RU	JRAL - DRI	
111			LA INVERSION RU	JRAL - DRI	
111					
		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	3,477,650,000		3,477,650
		DEL SECTOR PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL	23,750,000	•	23,750
112	1200 1201	INTERSUBSECTORIAL SAMEAMIENTO BASICO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	237,500,000 3,216,400,000 1,586,050,000		237,500 3,216,400 1,586,050
113	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,586,050,000 1,363,000,000	٠	1,586,050 1,363,000
	500 1200	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	399,000,000 93,500,000		399,000 93,500
211	1201	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS	870,500,000 183,000,000	,	870,500 183,000
410	1101	PROPIDS DEL SECTOR PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y	183,000,000 111,500,000	773	183,000 111,500
410	500	ESTUDIOS INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	92,500,000		92,500
620	_	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SUBSIDIOS DIRECTOS SOLUCIONES DE VIVIENDA RURAL	19,000,000 1,387,000,000 1,387,000,000		19,000 1,387,000 1,387,000
		INVERSION	8,108,200,000		8,108,200
	-	TOTAL SECCION	8 108 200 000		8 108 200
•		TOTAL SECCION /	8,108,200,000	-	8,108,200
- ,		SECCION 1712	,		•
	-,	INSTITUTO NACIONAL DE PESCA	Y ACUICULTURA -	INPA	•
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	270,000,000		270,000
	1103	DEL SECTOR PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL	30,000,000		30,000
	1104 1106	PESCA Y ACUICULTURA COMERCIALIZACION	50,000,000 190,000,000		50,000 190,000
•		INVERSION	270,000,000	e de la companya de l	270,000
		TOTAL SECCION	270,000,000	•	270,000
,					٠

	•			<i>:</i>
CREDITOS	AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NAC	ZION 1.998	Tues Tierri	er englige
PROG. SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
rkog, somr	•	·-	1.10, 202	•
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		•		
	SECCION 1901	٠,	*	
•	MINISTERIO DE SALUD	7		
	· .	•		
310 .	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	285,000,000		285,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	285,000,000		285,000,000
•	INVERSION	285,000,000		285,000,000
		-	•	
	TOTAL SECCION	285,000,000		285,000,000
-	•			
	SECCION 1904		•	
	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENE	ESTAR FAMILIAR	(ICBF)	
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS,	47,500,000	•	47,500,000
211	MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS	27,300,000	.: .	2.,500,000
1501	PROPIOS DEL SECTOR ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	47,500,000		47,500,000
• •	INVERSION	47,500,000		47,500,000
•		•		,
en ere ander	TOTAL SECCION	47,500,000		47,500,000
	MINISTERIO DE DESARROLLO ECON	NOMICO		·
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACÍTACION DEL RECURSO HUMANO	37,500,000		37,500,000
201	MICROEMPRESA E INDUSTRIA ARTESANAL	37,500,000		37,500,000
•	INVERSION	37,500,000	£ +	37,500,000
•	TOTAL SECCION	37,500,000		37,500,000
	1017H Bacton	37,200,000		. 3.,300,000
	SECCION 2003			
		os pe therened d	OGTAL V DEPODI	`
	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENI URBANA -INURBE-	NE THIEKES S	OCIAL I REFURM	
			-	
620 1402	SUBSIDIOS DIRECTOS SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	8,164,600,000 8,164,600,000		8,164,600,000 8,164,600,000
	INVERSION	8,164,600,000		8,164,600,000
-		. • •		
	TOTAL SECCION	8,164,600,000	المراجعة المعاملة	8,164,600,000
	•			
	SECCION 2004			
, ; ,	SECCION 2004 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS	S PUBLICOS DOMI	CILIARIOS	
	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS	S PUBLICOS DOMI		
122	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	S PUBLICOS DOMI	1,800,000,000	
122	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	S PUBLICOS DOMI		1,800,000,000
•	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	S PUBLICOS DOMI	1,800,000,000	
•	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	S PUBLICOS DOMI	1,800,000,000	1,800,000,000

			•		
PROG	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	тот
		TOTAL SECCION		1,800,000,000	1 800 000
		TOTAL SECTION		1,800,000,000	. 1,800,000
		SECCION 2020		• .	
		SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDA	DEC		
		SUPERINIENDENCIA DE SOCIEDA	DES		
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE		560,000,000	560,000
		INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		. 560,000,000	560,000
		INVERSION		560,000,000	560,000
			**		
		TOTAL SECCION		560,000,000	560,000
•			. •		
		SECCION 2101			. •
		MINISTERIO DE MINAS Y ENERG	IA		
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	2,498,560,000		2,498,560
111	-04	DEL SECTOR	,	•	
112		DISTRIBUCION ELECTRICA INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	600,000,000 1,898,560,000 987,190,000		600,000 1,898,560 987,190
•		DEL'SECTOR INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	849,440,000	• • •	849,440
	506 .	RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	137,750,000		137,750
`420	501	ESTUDIOS DE PREINVERSION GENERACION ELECTRICA	1,452,000,000 1,452,000,000		1,452,000 1,452,000
-		INVERSION	4,937,750,000		4,937,750
,			•		
		TOTAL SECCION	4,937,750,000		4,937,750
					• • •
		SECCION 2201			
		MINISTERIO DE EDUCACION NAC	IONAL		
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	1,255,000,000		1,255,000
111	705	DEL SECTOR .			•
112	705	EDUCACION SUPERIOR ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	1,255,000,000 285,000,000		1,255,000 285,000
	705		285,000,000		285,000
113	•	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	95,000,000	·	95,000
310	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y	95,000,000 1,145,500,000	•	95,000 1,145,500
	700	CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,145,500,000		1,145,500
		INVERSION	2,780,500,000		2,780,500
		TOTAL SECCION .	2,780,500,000		2,780,500
				•	•

		AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA	•	,	•
		COMORDINO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	
		·			
٠				-	
		SECCION 2205	· , ·		
		INSTITUTO COLOMBIANO DE LA	* TIVENTUD Y EL	DEPORTE Y JUNTAS	
	-	ADMINISTRADORAS (COLDEPORT	TES)	1000	
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	827,000,000		827,000,000
111	70B	DEL SECTOR			827,000,000
113	700	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	400,000,000		400,000,000
~• 0	708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	400,000,000 51,500,000		400,000,000 1,051,500,000
310	~~a	DIVUIGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO DECEDENCION EDUCACION ELSICA Y DEPORTE		- ·	1,051,500,000
	.708				2,278,500,000
		INVERSION .	1,278,500,000	1,000,000,000	2,210,500,
		TOTAL SECCION	1,278,500,000	1,000,000,000	2,278,500,000
		•		en e	
•	•	SECCION 2306	-	∔ •2 · 2 -	•
		FONDO DE COMUNICACIONES			
	1				
111.	٤	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	~ T		57,000,000
112	402	TELEFONIA ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	57,000,000 47,500,000		57,000,000 47,500,000
.	402	DEL SECTOR TELEFONIA	47,500,000		47,500,000
211	1	ADQUÍSICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS	•		50,000,000
•	405	PROPIOS DEL SECTOR TELEVISION	50,000,000	ı	50,000,000
	40.	TELEVISION INVERSION	154,500,000		154,500,000
		INVERSION	 -, .		 ,
		TOTAL SECCION	154,500,000	•	154,500,000
		SECCION 2401	•		
		MINISTERIO DE TRANSPORTE	-		
		THE PROPERTY DECEL	777 000 DDC	-	177,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERIOR DE CONTRA TRANSPORTE			150,000,000
		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE TRANSPORTE FLUVIAL	150,000,000 27,000,000) ·	27,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,400,000,000		1,400,000,000
	607	TRANSPORTE MARITIMO	1,400,000,000		<i>'</i> .
		INVERSION	1,577,000,000		1,577,000,000
w		TOTAL SECCION	1,577,000,000	···.	1,577,000,000
		SECCION 2402		•	
		INSTITUTO NACIONAL DE VIA	AS		
		, DOADT	000 0 00		
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	A 2,700,000,000		11,363,000,000
		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RED TRONCAL NACIONAL	2,700,000,000		3,000,000,000 8,363,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE		8,500,000,000	8,500,000,000

· .	S AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA	NACION 1.998		•
PROG. SUBI	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	тот 1
600	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	· .	C 500 000 000 1	5 500 000
601	RED TRONCAL NACIONAL	_	6,500,000,000 2,000,000,000	6,500,000 2,000,000
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		300,000,000	300,000
600 420	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE ESTUDIOS DE PREINVERSION		300,000,000 2,500,000,000	300,000
600		•	2,500,000,000	2,500,000 2,500,000
	INVERSION	2,700,000,000	19,963,000,000	22,663,000
_				
	TOTAL SECCION	2,700,000,000	19,963,000,000	22,663,000
				,
	SECCION 2403	•		
	FONDO NACIONAL DE CAMINOS	VECTNALES		
	TONDO MACTORAL DE CAMINOS	· POTMUND		
. 111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	2,788,010,000		2,788,010
603	DEL SECTOR	2,788,010,000		2,788,010
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	3,558,700,000		3,558,700
603	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR CAMINOS VECINALES	3,558,700,000		3,558,700
	INVERSION	6,346,710,000		6,346,710,
		.,,,		., / /
	TOTAL SECCION	6,346,710,000		6,346,710,
· t	MINISTERIO DEL MEDIO AMBII	ENTE		
		•	<i>i</i> *	
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	100,000,000	<i>i</i> *	100,000,
	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	100,000,000	<i>y</i>	100,000
	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y			
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	100,000,000		100,000
900 410	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	100,000,000 142,500,000		100,000
900 410	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	100,000,000 142,500,000 142,500,000		100,000 142,500 142,500 ,242,500
900 410	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	100,000,000 142,500,000 142,500,000		100,000 142,500 142,500
900 410	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000		100,000 142,500 142,500 ,242,500
900 410	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000		100,000 142,500 142,500 ,242,500
900 410	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000	L CAUCA (CVC)	100,000 142,500 142,500 ,242,500
900 410	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIÈNTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3207	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000	L CAUCA (CVC)	100,000 142,500 142,500 ,242,500
900 410	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3207 CORPORACION AUTONOMA REGIO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000	L CAUCA (CVC)	100,000 142,500 142,500 242,500
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3207 CORPORACION AUTONOMA REGIO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000 242,500,000	L CAUCA (CVC)	100,000 142,500 142,500 ,242,500
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3207 CORPORACION AUTONOMA REGIO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000 242,500,000	L CAUCA (CVC)	100,000 142,500 142,500 242,500 242,500
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIÈNTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3207 CORPORACION AUTONOMA REGIO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000 242,500,000 ONAL DEL VALLE DE 70,000,000 70,000,000	L CAUCA (CVC)	100,000 142,500 142,500 242,500 70,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIÈNTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3207 CORPORACION AUTONOMA REGIO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000 242,500,000 ONAL DEL VALLE DE 70,000,000 70,000,000	L CAUCA (CVC)	100,000 142,500 142,500 242,500 70,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3207 CORPORACION AUTONOMA REGIO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000 242,500,000 ONAL DEL VALLE DE 70,000,000 70,000,000 70,000,000	L CAUÇA (CVC)	100,000 142,500 142,500 242,500 70,000 70,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3207 CORPORACION AUTONOMA REGIO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000 242,500,000 ONAL DEL VALLE DE 70,000,000 70,000,000 70,000,000	L CAUCA (CVC)	100,000 142,500 142,500 242,500 70,000 70,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3207 CORPORACION AUTONOMA REGIO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000 242,500,000 ONAL DEL VALLE DE 70,000,000 70,000,000 70,000,000	L CAUCA (CVC)	100,000 142,500 142,500 242,500 70,000 70,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3207 CORPORACION AUTONOMA REGIO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000 242,500,000 ONAL DEL VALLE DE 70,000,000 70,000,000 70,000,000	L CAUCA (CVC)	100,000 142,500 142,500 242,500 70,000 70,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3207 CORPORACION AUTONOMA REGIO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000 242,500,000 ONAL DEL VALLE DE 70,000,000 70,000,000 70,000,000	L CAUCA (CVC)	100,000 142,500 142,500 242,500 70,000 70,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3207 CORPORACION AUTONOMA REGIO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000 242,500,000 ONAL DEL VALLE DE 70,000,000 70,000,000 70,000,000	L CAUCA (CVC)	100,000 142,500 142,500 242,500 70,000 70,000
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUSSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3207 CORPORACION AUTONOMA REGIO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION	100,000,000 142,500,000 142,500,000 242,500,000 242,500,000 ONAL DEL VALLE DE 70,000,000 70,000,000 70,000,000	L CAUCA (CVC)	100,000 142,500 142,500 242,500 70,000 70,000

CKED	ITOS	AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACI	ON 1.998	*	•
PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TÖTAL
			· 		
		~ t			
			-	÷.	•
		SECCION 3209			
	•	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL	DEL QUINDIO	(CRQ)	
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	190,000,000		190,000,000
113	000	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	190,000,000		190,000,000
	900	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA	700,000,000		700,000,000
121		ADMINISTRATIVA	700,000,000		700,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE			100,000,000
310	900	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	100,000,000		100,000,000
		INVERSION	990,000,000	•	990,000,000
,					
		TOTAL SECCION	990,000,000	•	990,000,000
					•
		SECCION 3215		- 1	
•				•	
		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL	DE RISARALDA	(CARDER)	•
		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL	DE RISARALDA	(CARDER)	•
. 112			DE RISARALDA		432,000,000
113	902	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO	DE RISARALDA	(CARDER) 432,000,000 432,000,000	432,000,000
113	902	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO	DE RISARALDA	432,000,000	
113	902	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	DE RISARALDA	432,000,000 432,000,000	432,000,000
113	902	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION	DE RISARALDA	432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000
113	902	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO	DE RISARALDA	432,000,000 432,000,000	432,000,000 432,000,000
113	902	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION	DE RISARALDA	432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000 432,000,000
113	902	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION	DE RISARALDA	432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000 432,000,000
113	902	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3216		432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000 432,000,000
113	902	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION TOTAL SECCION		432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000 432,000,000
	902	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3216 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL	DE NARINO (O	432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3216 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	DE NARINO (0	432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000
	902	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3216 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y	DE NARINO (O	432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000 432,000,000
		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3216 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	DE NARINO (0	432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000
		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3216 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	DE NARINO (0	432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000 432,000,000 432,000,000 20,000,000
		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3216 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	DE NARINO (0	432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000 432,000,000 432,000,000 20,000,000
		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3216 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION	DE NARINO (0 20,000,000 20,000,000	432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000 432,000,000 432,000,000 20,000,000 20,000,000
		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3216 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION	DE NARINO (0 20,000,000 20,000,000	432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000 432,000,000 432,000,000 20,000,000 20,000,000
		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3216 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION	DE NARINO (0 20,000,000 20,000,000	432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000 432,000,000 432,000,000 20,000,000 20,000,000
		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3216 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION	DE NARINO (0 20,000,000 20,000,000	432,000,000 432,000,000 432,000,000	432,000,000 432,000,000 432,000,000 20,000,000 20,000,000

CREDITOS	AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NA	ACION 1.998	÷.	
-	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	тота
PROG. SUBP		NACIONAL	PROPIOS	1011
		<u></u> _		
	SECCION 3218	•		
-	CORPORACION AUTONOMA REGIONA	AL DE LA GUAJIRA	(CORPOGUAJIRA)	
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	75,000,000		75,000,
900	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	75,000,000	÷	75,000,
	INVERSION	75,000,000		75,000,
	TOTAL SECCION	75,000,000		75,000,
			-	•
	SECCION 3219			
	CORPORACION AUTONOMA REGIONA	AL DEL CESAR (COR	POCESAR)	
•	CONFORMACION ACTONOMA REGIONA	en blin chaint (con		
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	95,000,000	•	95,000,
902	MANEJO	95,000,000	•	95,000,
	INVERSION	95,000,000	•	95,000,
,	TOTAL SECCION	95,000,000		95,000,
			•	-
• •	SECCION 3222	,		
•	CORPORACION AUTONOMA REGIONA	AL DEL MAGDALENA	(CORPAMAG)	
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	70,000,000		70,000,
	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			
902	MANEJO	70,000,000	•	70,000,
902		70,000,000	A STATE OF THE STA	
902	MANEJO INVERSION	70,000,000		70,000,
902	манејо	•		70,000,
902	MANEJO INVERSION TOTAL SECCION	70,000,000		70,000,
902	MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3230	70,000,000	ucre)	70,000,
902	MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3230 CORPORACION AUTONOMA REGIONA	70,000,000 70,000,000 AL DE SUCRE (CARS	ucre)	70,000, 70,000, 70,000,
310	MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3230 CORPORACION AUTONOMA REGIONA DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	70,000,000 70,000,000 AL DE SUCRE (CARS 30,000,000	ucre)	70,000,
	MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3230 CORPORACION AUTONOMA REGIONA DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y	70,000,000 70,000,000 AL DE SUCRE (CARS	ucre)	70,000, 70,000, 70,000,
310	MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3230 CORPORACION AUTONOMA REGIONA DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	70,000,000 70,000,000 AL DE SUCRE (CARS 30,000,000 30,000,000	ucre)	70,000, 70,000, 70,000, 30,000,
310 900 410	MANEJO INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3230 CORPORACION AUTONOMA REGIONA DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	70,000,000 70,000,000 AL DE SUCRE (CARS 30,000,000 30,000,000 28,500,000	ucre)	70,000, 70,000, 70,000, 30,000, 28,500,
310 900 410	INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3230 CORPORACION AUTONOMA REGIONA DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS CONSERVACION INVERSION	70,000,000 70,000,000 AL DE SUCRE (CARS 30,000,000 30,000,000 28,500,000	ucre)	70,000, 70,000, 70,000, 30,000, 28,500,
310 900 410	INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3230 CORPORACION AUTONOMA REGIONA DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS CONSERVACION	70,000,000 70,000,000 AL DE SUCRE (CARS 30,000,000 30,000,000 28,500,000 28,500,000 58,500,000	ucre)	70,000, 70,000, 70,000, 30,000, 30,000, 28,500, 28,500, 58,500,
310 900 410	INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3230 CORPORACION AUTONOMA REGIONA DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS CONSERVACION INVERSION	70,000,000 70,000,000 AL DE SUCRE (CARS 30,000,000 30,000,000 28,500,000 28,500,000 58,500,000	ucre)	70,000, 70,000, 70,000, 30,000, 30,000, 28,500, 28,500, 58,500,
310 900 410	INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3230 CORPORACION AUTONOMA REGIONA DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS CONSERVACION INVERSION	70,000,000 70,000,000 AL DE SUCRE (CARS 30,000,000 30,000,000 28,500,000 28,500,000 58,500,000	ucre)	70,000, 70,000, 70,000, 30,000, 30,000, 28,500, 28,500, 58,500,
310 900 410	INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3230 CORPORACION AUTONOMA REGIONA DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS CONSERVACION INVERSION	70,000,000 70,000,000 AL DE SUCRE (CARS 30,000,000 30,000,000 28,500,000 28,500,000 58,500,000	UCRE)	70,000, 70,000, 70,000, 30,000, 30,000, 28,500, 28,500, 58,500,
310 900 410	INVERSION TOTAL SECCION SECCION 3230 CORPORACION AUTONOMA REGIONA DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS CONSERVACION INVERSION	70,000,000 70,000,000 AL DE SUCRE (CARS 30,000,000 30,000,000 28,500,000 28,500,000 58,500,000	ucre)	70,000, 70,000, 70,000, 30,000, 30,000, 28,500, 28,500, 58,500,

CRED	ITOS	AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA	NACION 1	998	•	
	1			· ·		<u> </u>
PROG.	SUBP.	CONCEPTO		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
						-
•		SECCION 3234				
		CORPORACION AUTONOMA REGIO	NAL DE S	SANTANDER	(CAS)	
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE	· :	26,600,000		26,600,000
		INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	·		•	26,600,000
	900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE INVERSION		26,600,000 26,600,000		26,600,000
•						
		TOTAL SECCION	:	26,600,000		26,600,000
					•	
		SECCION 3301 MINISTERIO DE CULTURA		No.00°		
•		MINIBIBATO DE CODICIO		',		:
111	٠	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	, 9:	5,000,000		95,000,000
		ARTE Y CULTURA		95;000,000		95,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		76,000,000		276,000,000
	. 709.	ARTE Y CULTURA		76,000,000		276,000,000 250,000,000
212	.′	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	. 4	50,000,000		230,000,000
		ARTE Y CULTURA		50,000,000		250,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	. 58	9,501,424		589,501,424
	709	ARTE_Y CULTURA	5	89,501,424		589,501,424
		INVERSION	1,2	10,501,424		1,210,501,424
		TOTAL SECCION	1,2	10,501,424		1,210,501,424
		: TOTAL CRÉDITOS	204,8	16,236,639	24,657,604,00	0 229,473,840,639

Artículo 5°. Sustitúyase hasta por la suma de setecientos mil millones de pesos moneda legal (\$700.000.000), de recursos del crédito interno por recursos del crédito externo.

Así mismo, sustitúyase la suma de \$1.568.603.500 de otros recursos del tesoro por recursos del crédito externo en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la suma de \$2.297.000.000 de otros recursos del tesoro por recursos del crédito externo en el Ministerio de Minas y Energía.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Nacional, en uso de la facultad otorgada por el Decreto 568 de 1996, hará las correcciones a los recursos y a sus correspondientes códigos, los cuales son de carácter informativo.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional en el decreto de liquidación excluirá los traslados cuyos contracréditos estén comprometidos en el momento de sancionar la presente ley.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a ...

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 11 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio José Urdinola Uribe.

LEY 443 DE 1998

(junio 11)

por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

Definición, principios y campo de aplicación

Artículo 1°. *Definición*. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascenso.

Para alcanzar estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, sin que motivos como raza, religión, sexo, filiación política o consideraciones de otra índole puedan tener influjo alguno. Su aplicación, sin embargo, no podrá limitar ni constreñir el libre ejercicio del derecho de asociación a que se refiere el artículo 39 de la Constitución Política.

Artículo 2º. *Principios rectores*. Además de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la carrera administrativa deberá desarrollarse fundamentalmente en los siguientes:

— Principio de igualdad, según el cual para el ingreso a los empleos de carrera se brindará igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna índole, particularmente por motivos como credo político, raza, religión o sexo; de la misma forma, para el ascenso, la estabilidad y la capacitación de quienes pertenezcan a la carrera, las organizaciones y entidades garantizarán que los empleados participen con criterio de igualdad y equidad.

- Principio del mérito, según el cual el acceso a cargos de carrera, la permanencia en los mismos y el ascenso estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas y la experiencia, el buen desempeño laboral y la observancia de buena conducta de los empleados que pertenezcan a la carrera y de los aspirantes a ingresar a ella.

Artículo 3º. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley son aplicables a los empleados del Estado que prestan sus servicios en las entidades de la Rama Ejecutiva de los niveles Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y sus entes descentralizados; en las Corporaciones Autónomas Regionales; en las Personerías; en las entidades públicas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud; al personal administrativo de las Instituciones de Educación Superior de todos los niveles, cuyos empleos hayan sido definidos como de carrera; al personal administrativo de las instituciones de educación primaria, secundaria y media vocacional de todos los niveles; a los empleados no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como a los de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas a los anteriores.

Parágrafo 1º. En caso de vacíos de las normas que regulan las carreras especiales a las cuales se refiere la Constitución Política, serán aplicadas las disposiciones contenidas en la presente ley y sus complementarias y reglamentarias.

Parágrafo 2º. Mientras se expiden las normas de carrera para el personal de las Contralorías territoriales, para los empleados de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y para los empleados del Congreso de la República, de las Asambleas Departamentales, de los Concejos Distritales y Municipales y de las Juntas Administradoras Locales les serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 4°. Sistemas específicos de carrera. Se entiende por sistemas específicos de carrera aquellos que en razón de la naturaleza de las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan el sistema general.

Estos son los que rigen para el personal que presta sus servicios en el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-; en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec; en la Registraduría Nacional del Estado Civil; en la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales; los que regulan la carrera diplomática y consular y la docente. Las normas legales que contienen estos sistemas continuarán vigentes; los demás no exceptuados en la presente ley perderán su vigencia y sus empleados se regularán por lo dispuesto en la presente normatividad.

Parágrafo 1º. La administración y la vigilancia de estos sistemas corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual resolverá, en última instancia, sobre los asuntos y reclamaciones que por violación a las normas de carrera deban conocer los organismos previstos en dichos sistemas específicos.

Parágrafo 2º. El personal científico y tecnológico de las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en razón de que su misión, objeto y funciones básicas consisten en la investigación y/o el desarrollo tecnológico, tendrán un régimen específico de carrera y de administración de su personal, de conformidad con el reglamento que para el efecto adopte el Gobierno Nacional, el cual tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los procesos de selécción para el ingreso al servicio se harán mediante concurso de méritos con base en la trayectoria académica, científica y tecnológica de los aspirantes;
- b) La promoción dentro de la carrera se efectuará sobre la base de la producción y de los resultados de la evaluación integral y periódica de su actividad investigativa y tecnológica teniendo en cuenta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de empleos que se adopte.
- Artículo 5°. *De la clasificación de los empleos*. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera, con excepción de:
- 1. Los de elección popular, los de período fijo conforme a la Constitución y la ley, aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación y los de trabajadores oficiales.
- 2. Los empleos de libre nombramiento y remoción que correspondan a los siguientes criterios:
- a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, que adelante se indican, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, así:

En la Administración Central del Nivel Nacional:

Ministro; Director de Departamento Administrativo; Viceministro; Subdirector de Departamento Administrativo; Consejero Comercial; Contador General de la Nación; Subcontador General de la Nación; Superintendente, Superintendente Delegado e Intendente; Director y Subdirector de Unidad Administrativa Especial; Secretario General y Subsecretario General; Director de Superintendencia; Director de Academia Diplomática; Director de Protocolo; Director General Administrativo y/o Financiero, Técnico u Operativo; Director de Gestión; Jefe de Control Interno; Jefe de Oficinas Asesoras de Jurídica, Planeación, Prensa o de Comunicaciones; Negociador Internacional; Experto de Comisión; Interventor de Petróleos; Juez de Instrucción Penal Militar, Auditor de Guerra, Secretario de Tribunal Superior Militar y Capitán de Puerto.

En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil además los siguientes: Agregado para Asuntos Aéreos; Administrador Aeropuerto; Gerente Aeroportuario; Director Aeronáutico Regional; Director Aeronáutico de Area y Jefe de Oficina Aeronáutica.

En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional:

Presidente; Director o Gerente; Vicepresidente, Subdirector o Subgerente; Secretario General; Director o Gerente Territorial, Regional, Seccional o Local; Rector, Vicerrector y Decano de Institución de Educación Superior distinta a los entes universitarios autónomos; Director de Unidad Hospitalaria; Jefe de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o Comunicaciones; y Jefe de Control Interno.

En la Administración Central y Organos de Control del Nivel Territorial:

Secretario General; Secretario y Subsecretario de Despacho; Veedor Distrital; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector Ejecutivo de Asociación de Municipios; Director y Subdirector de Area Metropolitana; Subcontralor, Vicecontralor o Contralor Auxiliar; Jefe de Control Interno; Jefe de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones; Alcalde Local, Corregidor e

Inspector de Tránsito y Transporte o el que haga sus veces, y Personero Delegado de los municipios de categoría especial y categorías uno, dos y tres.

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente; Director o Gerente; Vicepresidente; Subdirector o Subgerente; Secretario General; Rector, Vicerrector y Decano de Institución de Educación Superior distinta a los entes universitarios autónomos; Jefe de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones y Jefe de Control Interno.

b) Los empleos de cualquier nivel jerárquico cuyo ejercicio implica confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos:

En la Administración Central del Nivel Nacional:

Ministro y Viceministro; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector de la Policía Nacional; Superintendente; y Director de Unidad Administrativa Especial.

En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y sus entidades adscritas, todos los empleos, por la necesaria confianza que requiere el Presidente de la República en quienes los ejerzan, por cuanto se toman decisiones relacionadas con su calidad de jefe de Gobierno, jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa.

En las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, los empleos adscritos a las oficinas de comando, de las unidades y reparticiones de inteligencia y de comunicaciones, en razón de la necesaria confianza *intuitu personae* requeridas en quienes lo ejerzan, dado el manejo que debe dársele a los asuntos sometidos al exclusivo ámbito de la reserva, del orden público y de la seguridad nacional.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores los del Servicio Administrativo en el exterior.

En el Congreso de la República, los previstos en la Ley 5ª de 1992.

En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional:

Presidente; Director o Gerente; Rector de Institución de Educación Superior distinta a los entes universitarios autónomos.

En la Administración Central y órganos de Control del Nivel Territorial: Gobernador; Alcalde Distrital, Municipal y Local; Contralor y Personero.

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente; Director o Gerente; Rector de Institución de Educación Superior distinta a los entes universitarios autónomos.

c) Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado.

Parágrafo 1º. También se consideran de libre nombramiento y remoción aquellos empleos que posteriormente sean creados y señalados en la nomenclatura con una denominación distinta pero que pertenezcan al ámbito de dirección y conducción institucional, manejo o de confianza.

Parágrafo 2º. El empleo de Comisario de Familia es de carrera administrativa.

Parágrafo 3°. Aquellos empleos que no pertenezcan a los organismos de seguridad del Estado, cuyas funciones, como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos, también son de libre nombramiento y remoción.

Artículo 6º. Cambio de naturaleza de los empleos. El empleado de carrera cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado a otro de carrera que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del cargo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal; en caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera mientras permanezca en él.

Cuando un empleo de libre nombramiento y remoción sea clasificado como de carrera administrativa, deberá ser provisto, mediante concurso,

dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que se opere el cambio de naturaleza.

TITULO II VINCULACION A LOS EMPLEOS DE CARRERA CAPITULO I

Clases de nombramiento

Artículo 7º. *Provisión de los empleos de carrera*. La provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso, por nombramiento en período de prueba, o por ascenso.

Artículo 8º. *Procedencia del encargo y de los nombramientos provisio*nales. En caso de vacancia definitiva, el encargo o el nombramiento provisional sólo procederán cuando se haya convocado a concurso para la provisión del empleo.

Mientras se surte el proceso de selección convocado para proveer empleos de carrera, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados de tales empleos, si acreditan los requisitos para su desempeño. Sólo en caso de que no sea posible realizar el encargo podrá hacerse nombramiento provisional.

El cargo del cual es titular el empleado encargado, podrá ser provisto en provisionalidad mientras dure el encargo del titular, y en todo caso se someterá a los términos señalados en la presente ley.

Los nombramientos tendrán carácter provisional, cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito.

Cuando se presenten vacantes en las sedes regionales de las entidades y en éstas no hubiere un empleado de carrera que pueda ser encargado, se podrán efectuar nombramientos provisionales en tales empleos.

Parágrafo. Salvo la excepción contemplada en el artículo 10 de esta ley, no podrá prorrogarse el término de duración de los encargos y de los nombramientos provisionales, ni proveerse nuevamente el empleo a través de estos mecanismos.

Artículo 9°. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera, cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos, sólo podrán ser provistos en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con empleados de carrera.

Artículo 10. Duración del encargo y de los nombramientos provisionales. El término de duración del encargo y del nombramiento provisional, cuando se trate de vacancia definitiva no podrá exceder de cuatro (4) meses; cuando la vacancia sea resultado del ascenso con período de prueba, de un empleado de carrera, el encargo o el nombramiento provisional tendrán la duración de dicho período más el tiempo necesario para determinar la superación del mismo. De estas situaciones se informará a las respectivas Comisiones del Servicio Civil.

Cuando por circunstancia debidamente justificada ante la respectiva Comisión del Servicio Civil, una vez convocados los concursos, éstos no puedan culminarse, el término de duración de los encargos o de los nombramientos provisionales podrá prorrogarse previa autorización de la respectiva Comisión del Servicio Civil, hasta cuando se supere la circunstancia que dio lugar a la prórroga.

La Comisión del Servicio Civil respectiva podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales o su prórroga sin la apertura de concursos por el tiempo que sea necesario, previa la justificación correspondiente en los casos que por autoridad competente se ordene la creación, reestructuración orgánica, fusión, transformación o liquidación de una entidad.

Artículo 11. Empleados de Carrera en Empleos de Libre Nombramiento y Remoción. Los empleados de carrera podrán desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción hasta por el término de tres (3) años, para los cuales hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados, o en otra. Finalizados los tres (3) años, el empleado asumirá el

cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o presentará renuncia del mismo. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia del empleo y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión del Servicio Civil respectiva.

Artículo 12. Responsabilidad de los nominadores. Sin perjuicio de la imposición de las multas a que hubiere lugar, la autoridad nominadora que omita la aplicación de las normas de carrera, que efectúe nombramientos sin sujeción a las mismas, o que permita la permanencia en cargos de carrera de personal que exceda los términos del encargo o de la provisionalidad, y los integrantes de las Comisiones del Servicio Civil que, por acción u omisión lo permitan, cuando de ello hubieren sido enterados, incurrirán en causal de mala conducta y responderán patrimonialmente en los términos previstos en el artículo 90 de la Constitución Política.

Las Comisiones del Servicio Civil, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, adoptarán las medidas pertinentes para verificar los hechos y solicitar que se inicie la correspondiente investigación disciplinaria y se impongan las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO II

Procesos de selección o concursos

Artículo 13. *Objetivo*. El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la administración pública y el ascenso de los empleados, con base en el mérito mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para desempeñar los empleos.

Artículo 14. Entidades competentes para realizar los procesos de selección. La selección de personal será de competencia de cada entidad, bajo las directrices y la vigilancia de las Comisiones del Servicio Civil, y la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública; o de los organismos que la presente ley determine para realizar los concursos generales, en los términos del artículo 24 de esta ley. En las Contralorías Territoriales, la selección de personal estará a cargo de los respectivos Contralores, con sujeción a las directrices y bajo la vigilancia de las Comisiones que por medio de esta ley se crean para administrar y vigilar la carrera en tales organismos.

Para la realización total o parcial de los concursos, para la elaboración y/o aplicación de las pruebas o instrumentos de selección, así como para obtener capacitación, asesoría y orientación profesional en materia de carrera, las entidades y organismos podrán suscribir contratos con entidades públicas, preferentemente con la Escuela Superior de Administración Pública.

Artículo 15. *Concursos*. La provisión definitiva de los empleos de carrera se hará a través de concurso, el cual puede ser:

De ascenso, en los cuales podrán participar los empleados de carrera administrativa de cualquier entidad, que reúnan los requisitos exigidos para el empleo y las demás condiciones que establezcan los reglamentos.

Abierto en los cuales la admisión será libre para todas las personas que demuestren poseer los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Parágrafo 1°. El reglamento establecerá los casos en que proceda el concurso abierto.

Parágrafo 2º. A los empleados que a la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando cargos de carrera, sin estar inscritos en ella, incluidos los de las contralorías territoriales, y que de acuerdo con la reglamentación de este artículo sean convocados a concurso, se les evaluará y reconocerá especialmente la experiencia, antigüedad, conocimiento y eficiencia en el ejercicio del cargo.

Artículo 16. El empleado que haya desempeñado un cargo de carrera en calidad de provisional, podrá participar en igualdad de condiciones en el concurso del respectivo empleo sin que se le puedan exigir requisitos diferentes a los que acreditó al momento de tomar posesión de aquel cargo.

Artículo 17. *Etapas*. El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas o instrumentos de selección, la conformación de la lista de elegibles y el período de prueba.

Artículo 18. Convocatoria. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo por violación de carácter legal o reglamentaria, y en aspectos como sitio y fecha de recepción de inscripciones, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados.

Artículo 19. *Divulgación*. La convocatoria y las ampliaciones de los términos para inscripción se divulgarán utilizando, como mínimo, uno de los siguientes medios:

- a) Prensa de amplia circulación nacional o regional, a través de dos (2) avisos en días diferentes;
- b) Radio, en emisoras oficialmente autorizadas con cubrimiento nacional o regional en las respectiva circunscripción territorial, al menos tres (3) veces diarias en horas hábiles durante dos (2) días;
- c) Televisión, a través de canales oficialmente autorizados, al menos dos (2) veces en días distintos y en horarios de alta sintonía;
- d) En los municipios con menos de veinte mil (20.000) habitantes podrá hacerse a través de bandos o edictos, sin perjuicio de que puedan utilizarse los medios antes señalados en los mismos términos.

Por bando se entenderá la publicación efectuada por medio de altoparlantes ubicados en sitios de concurrencia pública, como iglesias, centros comunales u organizaciones sociales o sindicales, entre otros, por lo menos tres (3) veces al día con intervalos, como mínimo, de dos (2) horas, durante dos (2) días distintos, uno de los cuales deberá ser de mercado. De lo anterior se dejará constancia escrita, con inclusión del texto del anuncio, firmada por quien lo transmitió y por dos testigos.

Parágrafo. En todo caso, el aviso de convocatoria de los concursos, se fijará en lugar visible de acceso a la entidad y de concurrencia pública, con cinco (5) días de anticipación a la fecha de iniciación de la inscripción de los aspirantes.

Artículo 20. *Reclutamiento*. Esta fase tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

Artículo 21. *Pruebas*. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados.

El reglamento determinará el mínimo de pruebas que, además de la valoración de los antecedentes, deberá aplicarse en el desarrollo de los concursos.

En las solicitudes de aspirantes a concursos no se podrán exigir datos sobre raza, estatura, sexo, o religión.

La entrevista en el proceso de selección para cargos de carrera podrá tener un valor máximo del quince por ciento 15% dentro de la calificación definitiva y el jurado calificador será plural.

Parágrafo. En los concursos, tanto abiertos como de ascenso, podrán incluirse como instrumentos de selección, cursos relacionados con el desempeño de las funciones de los empleos a proveer. La Comisión Nacional del Servicio Civil expedirá el reglamento respectivo.

Artículo 22. Lista de elegibles. Con base en los resultados del concurso, se conformará una lista de elegibles cuya vigencia será de dos (2) años, la cual incluirá los aspirantes que hayan aprobado el mismo, en estricto orden de mérito. La provisión de los empleos objeto de convocatoria, será efectuada a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente.

Una vez provistos los empleos objeto del concurso, las entidades deberán utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente, para

proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo, en otros iguales, similares o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.

Parágrafo. En los concursos que se realicen en el Ministerio de Defensa Nacional, en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, con excepción de sus entidades descentralizadas, antes de la conformación de las listas de elegibles se efectuará a cada concursante un estudio de seguridad de carácter reservado, el cual, de resultar desfavorable, será causal para no incluirlo en la respectiva lista de elegibles. Cuando se trate de utilizar listas de elegibles de otras entidades, al nombramiento deberá preceder el respectivo estudio de seguridad. En el evento de ser éste desfavorable no podrá efectuarse el nombramiento.

Artículo 23. Período de prueba e inscripción en la carrera administrativa. La persona seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al cabo del cual le será evaluado su desempeño laboral. Aprobado el período de prueba, por obtener calificación satisfactoria en el desempeño de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Cuando el empleado de carrera, sea seleccionado para un nuevo empleo por concurso, sin que implique cambio de nivel, le será actualizada su inscripción en el Registro Público. Cuando el ascenso ocasione cambio de nivel jerárquico, el nombramiento se hará en período de prueba; en este evento, si el empleado no obtiene calificación satisfactoria en la evaluación de su desempeño, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso, y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Artículo 24. Concursos generales abiertos y utilización de sus listas de elegibles. La Escuela Superior de Administración Publica, directamente o mediante contratación con entidades especializadas, podrá realizar concursos generales para proveer empleos de carrera administrativa, de las entidades de los ordenes nacional y territorial previamente definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, teniendo en cuenta la posibilidad de organizar cuadros profesionales y grupos ocupacionales.

Las listas de elegibles resultado de estos concursos se utilizarán, durante el término de su vigencia, para la provisión de empleos con funciones y requisitos generales iguales o similares a los estipulados en las respectivas convocatorias.

La convocatoria a estos concursos se realizará en la circunscripción territorial que determine la Comisión Nacional del Servicio Civil y las listas de elegibles serán obligatorias para las entidades que se encuentren en dicha circunscripción. Estas listas generales serán prevalentes sobre las listas conformadas por concursos abiertos en las entidades.

Igualmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá reglamentar la realización de pruebas básicas generales de preselección de carácter obligatorio que, con los requisitos mínimos de los empleos, constituirán los factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes a ingresar a cargos de carrera. Esta fase de preselección hará parte de los procesos que realicen las entidades encaminados a evaluar los factores complementarios requeridos para cada empleo de acuerdo con su perfil y especificidad.

Artículo 25. Reserva de las pruebas. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, y sólo serán de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, o de las respectivas Comisiones del Servicio Civil y de las Comisiones de Personal, cuando requieran conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelanten.

CAPITULO III

Registro público de la carrera

Artículo 26. Registro público de carrera administrativa. Créase el registro público de la carrera administrativa, el cual estará conformado por todos los empleados inscritos o que se llegaren a inscribir. La administración y organización de este registro público corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien para el efecto se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública. Cada Departamento y el Distrito Capital llevarán en su jurisdicción el registro de la carrera, el cual se entenderá integrado al Registro Nacional.

Las directrices, orientación y control para llevar el registro departamental y del Distrito Capital, serán competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil; su vigilancia inmediata corresponderá a la Comisión Departamental respectiva, o a la del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en los términos en que lo establezca la Comisión Nacional.

Parágrafo. El registro público de carrera administrativa tendrá un capítulo para el recurso humano dedicado a la investigación y al desarrollo tecnológico. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología apoyará su organización y administración.

Artículo 27. *Inscripción y Actualización*. La inscripción y/o actualización consistirá en la anotación en el Registro Público del nombre, sexo y documento de identidad del empleado, el empleo en el cual se inscribe o efectúa la actualización, el nombre de la entidad, el lugar en el cual desempeña las funciones, la fecha de ingreso al registro, y el salario asignado al empleo. Cada Comisión del Servicio Civil dispondrá lo necesario para que las autoridades departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá conformen el Registro Público de su jurisdicción, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, realizará las inscripciones y/o actualizaciones en el Registro Público del personal de las entidades del orden nacional.

Artículo 28. *Notificación*. La notificación de la inscripción y/o actualización en la carrera administrativa se cumplirá con la anotación en el registro público.

Artículo 29. Certificación. La inscripción y/o actualización en la Carrera Administrativa será comunicada al interesado y al jefe de personal o a quien haga sus veces en la correspondiente entidad, por medio de certificación que para el efecto será expedida por la autoridad nacional, departamental o del Distrito Capital que lleve el Registro Público, dentro de los parámetros establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces podrán expedir las certificaciones posteriores que requieran los empleados de carrera sobre su situación en ella, sin perjuicio de las certificaciones que puedan expedir las autoridades mencionadas.

TITULO III

EVALUACION DEL DESEMPEÑO Y LA CALIFICACION DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA

Artículo 30. Evaluación del desempeño y su calificación. El desempeño laboral de los empleados de carrera deberá ser evaluado respecto de los objetivos previamente concertados entre evaluador y evaluado, teniendo en cuenta factores objetivos, medibles, cuantificables y verificables; el resultado de esta evaluación será la calificación para el período establecido en las disposiciones reglamentarias. No obstante, si durante este período el jefe del organismo recibe información, debidamente soportada, de que el desempeño laboral de un empleado es deficiente podrá ordenar, por escrito, que se le evalúen y califiquen sus servicios en forma inmediata.

Artículo 31. Objetivos de la evaluación del desempeño. La evaluación del desempeño es un instrumento de gestión que busca el mejoramiento y desarrollo de los empleados de carrera. Deberá tenerse en cuenta para:

- a) Adquirir los derechos de carrera;
- b) Conceder estímulos a los empleados;
- c) Participar en concursos de ascenso;
- d) Formular programas de capacitación.
- e) Otorgar becas y comisiones de estudio;
- f) Evaluar los procesos de selección, y
- g) Determinar la permanencia en el servicio.

Artículo 32. Obligación de Evaluar y Calificar. Los empleados que sean responsables de evaluar y calificar el desempeño laboral del personal deberán hacerlo en los términos que señale el reglamento, que para el efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil. El incumplimiento de este deber será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de calificar.

Artículo 33. *Notificación de la calificación*. La calificación, producto de la evaluación del desempeño laboral, deberá ser notificada al evaluado, quien podrá interponer los recursos de ley, para que se modifique, aclare o revoque. Todo lo anterior conforme con el procedimiento especial que se establezca.

Artículo 34. *Instrumentos*. La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará o modificará los instrumentos de evaluación y calificación del desempeño laboral, a los cuales se acogerán, por regla general, los organismos de carácter nacional, departamental, distrital y municipal. En dichos instrumentos, se determinarán los objetivos a lograr a través de la concertación, entre quienes tengan la función de evaluar y el evaluado.

Las entidades y organismos que por la naturaleza de sus funciones requieran formularios o reglamentaciones especiales, someterán los proyectos correspondientes para su aprobación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TITULO IV

ESTIMULOS Y CAPACITACION DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA

Artículo 35. Estímulos. Los empleados de carrera administrativa cuyo desempeño laboral alcancen niveles de excelencia, serán objeto de especiales estímulos, en los términos que señalen las normas que desarrollen la presente ley.

Artículo 36. Objetivos de la capacitación. La capacitación de los empleados de carrera está orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño y a desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades de los empleados para posibilitar su ascenso en la carrera administrativa.

Las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr estos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.

Parágrafo. Todas las entidades deben expedir un reglamento donde se fijen los criterios para que los funcionarios sean apoyados en la formación a nivel superior, postgrados, especializaciones y programas de capacitación.

TITULO V

RETIRO DEL SERVICIO

Artículo 37. *Causales*. El retiro del servicio de los empleados de carrera se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral;
 - b) Por renuncia regularmente aceptada;
 - c) Por retiro con derecho a jubilación;
 - d) Por invalidez absoluta;

- e) Por edad de retiro forzoso;
- f) Por destitución, desvinculación o remoción como consecuencia de investigación disciplinaria;
- g) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
- h) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de que trata el artículo 5 de la Ley 190 de 1995;
 - i) Por orden o decisión judicial;
- j) El personal no uniformado de carrera del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, con excepción de sus entidades descentralizadas, pre vio concepto favorable de la Comisión de Personal, podrá ser retirado cuando por informe reservado de inteligencia se considere que es inconveniente su permanencia en el servicio por razones de seguridad nacional. En este caso, la providencia no se motivará;
- k) Por las demás que determinen la Constitución Política, las leyes y los reglamentos.

Artículo 38. Pérdida de los derechos de carrera. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior conlleva el retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en los términos del artículo siguiente de la presente ley. De igual manera, se producirá el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos de la misma, cuando el empleado tome posesión de un cargo de carrera, de libre nombramiento y remoción o de período, sin haber cumplido con las formalidades legales.

Parágrafo. El retiro del servicio de un empleado de carrera por renuncia regularmente aceptada, permitirá la continuidad de su registro por un término de dos (2) años durante los cuales, podrá participar en los concursos de ascenso en los que acredite los requisitos correspondientes.

Artículo 39. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o de modificación de planta, podrán optar por ser incorporados a empleos equivalentes o a recibir indemnización en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

Para la incorporación de que trata este artículo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1. La incorporación se efectuará, dentro de los seis meses siguientes a la supresión de los cargos, en empleos de carrera equivalentes que estén vacantes o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creen en las plantas de personal, en el siguientes orden:
- 1.1 En las entidades en las cuales venían prestando sus servicios, si no hubieren sido suprimidas.
- 1.2 En las entidades que asuman las funciones de los empleos suprimidos.
- 1.3 En las entidades del sector administrativo al cual pertenecían las entidades, las dependencias, los empleos o las funciones suprimidos.
- 1.4 En cualquier entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional o territorial, según el caso.
- 2. La incorporación procederá siempre y cuando se acrediten los requisitos mínimos para el desempeño de los respectivos empleos exigidos en la entidad obligada a efectuarla.
- 3. La persona así incorporada continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión de su empleo y le será actualizada su inscripción en la carrera.
- 4. De no ser posible la incorporación dentro del término señalado, el exempleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de la indemnización.

Parágrafo 1°. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de personal de un organismo o entidad y los empleos de carrera de la nueva

planta, sin cambiar sus funciones, se distingan de los que conformaban la planta anterior por haber variado solamente la denominación y el grado de remuneración, aquellos cargos no podrán tener requisitos superiores para su desempeño y los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos, deberán ser incorporados por considerarse que no hubo supresión efectiva de éstos.

Parágrafo 2º. En el evento de que el empleado opte por la indemnización o la reciba, el acto administrativo en que ésta conste prestará mérito ejecutivo y tendrá los mismos efectos jurídicos de una conciliación. Los términos de caducidad establecidos en el Código Contencioso Administrativo para instaurar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho se contarán a partir de la declaratoria de nulidad del acto administrativo que originó la supresión del empleo.

Artículo 40. Efectos de la incorporación del empleado de carrera a las nuevas plantas de personal. A los empleados que hayan ingresado a la carrera previa acreditación de los requisitos exigidos al momento de su ingreso, no podrá exigírseles requisitos distintos en caso de incorporación o traslado a empleos iguales o equivalentes. La violación a lo dispuesto en el presente artículo será causal de mala conducta, sancionable disciplinariamente sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Artículo 41. Reforma de plantas de personal. Con el fin de garantizar la preservación de los derechos de los empleados de carrera, las reformas de planta de personal de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, que impliquen supresión de empleos de carrera, deberán motivarse expresamente; fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades, la Escuela Superior de Administración Pública, firmas especializadas en la materia, o profesionales en Administración Pública u otras profesiones idóneas, debidamente acreditados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Toda modificación a las plantas de personal de las entidades del orden nacional, incluidos sin excepción los establecimientos públicos, las corporaciones autónomas regionales, y las plantas de personal de empleos públicos que formen parte de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública llevará el balance de cargos deficitarios que, requiriéndose para el cumplimiento de los fines de las entidades nacionales, no hubiere sido posible crearlos en las respectivas plantas de personal por razones de orden presupuestal. Dicho balance se justificará en estudios técnicos de planta consultando exclusivamente las necesidades del servicio y las técnicas de análisis ocupacional con prescindencia de cualquier otro concepto.

Parágrafo. En el orden territorial, los estudios de justificación de reformas a las plantas de personal serán remitidas para su conocimiento a las Comisiones Departamentales del Servicio Civil y a las Comisiones Seccionales de Contralorías, según el caso.

Artículo 42. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria. El nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora cuando haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral, para lo cual deberá oírse previamente el concepto no vinculante de la Comisión de Personal.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia procederán los recursos de ley.

Parágrafo. Esta decisión se entenderá revocada si interpuestos los recursos dentro del término legal, la administración no se pronunciare dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de los recursos. En este evento la calificación que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria en el puntaje mínimo.

La autoridad competente que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto, será sancionada de conformidad con las normas que regulan el régimen disciplinario.

TITULO VI

DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRERA Y DE LA FUNCION PUBLICA

Artículo 43. Sistema Nacional de Carrera Administrativa y de la Función Pública. Créase el sistema Nacional de Carrera Administrativa y de la Función Pública, integrado por los siguientes organismos y autoridades:

- 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil en el ámbito de competencias señalado en la presente ley y conforme con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política.
- 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública de acuerdo con el reglamento y las orientaciones generales del director del organismo.
- 3. La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.
- 4 Las Comisiones Departamentales y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá del Servicio Civil.
- 5 Las dependencias u organismos de las Gobernaciones y de la Alcaldía mayor del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, a las cuales se les encomiende las responsabilidades que en materia de carrera deben asumir estos entes territoriales.
- 6. Las autoridades nominadoras de los organismos y de las entidades a los que se refiere el campo de aplicación de la presente ley.
- 7. Las dependencias de personal de los distintos organismos y entidades o las que hagan sus veces a los que se refiere el campo de aplicación de la presente ley.
- 8. Las Comisiones de personal de los distintos organismos y entidades a los que se refiere el campo de aplicación de la presente ley.

Parágrafo. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ejercerá las funciones en cuanto a las facultades constitucionales y legales atribuidas al mismo frente a la carrera administrativa.

CAPITULO I

De las Comisiones del Servicio Civil

- Artículo 44. *Comisión Nacional del Servicio Civil*. Reorganízase la Comisión Nacional del Servicio Civil de que trata el artículo 130 de la Constitución Política, la cual estará integrada así:
- 1. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien la presidirá. Sus ausencias las suplirá el Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien ordinariamente asistirá a la Comisión con voz pero sin voto.
- 2. El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Sus ausencias temporales las suplirá un Subdirector de la misma institución o el Secretario General delegado por aquél.
- 3. El Procurador General de la Nación o su delegado, con voz pero sin voto.
- 4. El Defensor del pueblo o su delegado, quien en todo caso será del nivel directivo, con voz pero sin voto.
 - 5. Un delegado del Presidente de la República.
- 6. Dos (2) representantes de los empleados de carrera, quienes deberán ostentar la calidad de empleados de carrera de cualquiera de las entidades del nivel nacional. Su elección se efectuará por voto directo de los empleados de carrera, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil. Dichas elecciones se realizarán por las Centrales Sindicales con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. Los representantes de los empleados serán comisionados de tiempo completo por la entidad en la cual laboren, durante el tiempo que dure su permanencia en la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 45. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia de las carreras de los empleados del Estado, con excepción de las siguientes: Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales, Procuraduría General de la Nación, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Para el efecto ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Vigilar, dentro del ámbito de su competencia, y sin perjuicio de las responsabilidades de las demás autoridades señaladas en esta ley, el cumplimiento de las normas de carrera a nivel nacional y territorial.
- 2. Adoptar los instrumentos necesarios para garantizar la cabal aplicación de las normas legales y reglamentarias que regulan la carrera administrativa, con el propósito de lograr una eficiente administración.
- 3. Contribuir a la formulación de la política, los planes y los programas del Gobierno, por conducto del Departamento Administrativo de la Función Pública, en materia de carrera administrativa.
- 4. Vigilar que las entidades den cumplimiento a las disposiciones que regulan la capacitación de los empleados de carrera.
- 5. Decidir sobre las peticiones que formulen los ciudadanos cuando consideren que han sido vulnerados los principios o los derechos de carrera, observando las instancias y los procedimientos señalados en la presente ley y en las normas que los contengan.
- 6. Absolver, en su calidad de autoridad doctrinal en carrera administrativa, las consultas que se le formulen y dirimir los conflictos que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas que regulan los sistemas general y específicos de administración de personal, en aspectos de carrera administrativa, caso en el cual se preferirán las normas de la presente ley y sus complementarias y reglamentarias, cuando no corresponda hacerlo a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.
- 7. Dictar su propio reglamento y el de las Cómisiones del Servicio Civil Departamentales y Distrital de Santafé de Bogotá.
- 8. Revisar, en cualquier momento, las decisiones adoptadas por las demás autoridades y organismos señalados en la presente ley, conforme con el procedimiento que legalmente se establezca.
- 9. Convalidar como medio de ingreso a la carrera, los procesos de selección de personal efectuados por las entidades, para la provisión de empleos que con posterioridad a la expedición de la Constitución Política de 1991 hayan pasado a considerarse como de carrera administrativa.
 - 10. Conocer, en única instancia, de los siguientes asuntos:
- 10.1. De oficio o a peticiónide parte, de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección adelantados en entidades del orden nacional y en los concursos generales, pudiéndolos dejar sin efecto total o parcialmente, aún en el evento de que hubieren culminado con nombramientos en período de prueba y superación del mismo, caso en el cual deberá ordenar la revocatoria de los actos administrativos contentivos de dichos nombramientos e inscripción en el registro público de la carrera.
- 10.2. De aquellos en los cuales deba ordenar la revocatoria de nombramientos y de otros actos administrativos, en materia de carrera administrativa, referidos a empleados del orden nacional, aún en el caso de que se encuentren ejecutoriados, cuando se compruebe que éstos se expidieron con violación a las normas que la regulan.
- 10.3. De las reclamaciones que presenten las personas a quienes el nominador haya excluido de las listas de elegibles conformadas en procesos de selección adelantados en entidades del orden nacional, en los casos en que las Comisiones de Personal así lo hayan solicitado.
- 10.4. De las demás reclamaciones de empleados del orden nacional que no estén asignadas a los órganos o autoridades de que trata la presente ley.
 - 11. Conocer, en segunda instancia, de los siguientes asuntos:
- 11.1. De las decisiones que, en primera instancia, adopten las Comisiones del Servicio Civil Departamentales y Distrital de Santafé de Bogotá.

- 11.2. De las decisiones que, en primera instancia, adopten las Comisiones de Personal de las entidades del orden nacional.
 - 12. Las demás que le sean legalmente asignadas.

Artículo 46. Calidades del delegado del Presidente de la República en la Comisión Nacional del Servicio Civil. El delegado designado por el Presidente de la República, tendrá un período de dos (2) años prorrogable por dos (2) años más, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Título profesional en derecho, administración pública, sicología o profesiones afines;
- b) Por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional en áreas relacionadas con la administración y gerencia del talento humano o en el desempeño de cargos de dirección o asesoría en el sector público o privado;
- c) No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos;
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima, en el evento de que haya prestado servicios al Estado.

Parágrafo 1°. El delegado del Presidente de la República y los representantes de los empleados iniciarán su período el primero (1°) de enero del año inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°. El delegado del Presidente de la República percibirá honorarios por las sesiones de la Comisión o por las reuniones preparatorias por el monto que al efecto determine el Gobierno Nacional.

Artículo 47. Período de los representantes de los empleados de carrera en la Comisión Nacional del Servicio Civil. Los representantes de los empleados de carrera en la Comisión Nacional del Servicio Civil tendrán un período de tres (3) años, y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional; deberán acreditar los requisitos exigidos en los literales c) y d) del artículo anterior.

Artículo 48. Comisiones Departamentales del Servicio Civil y del Distrito Capital. En cada uno de los Departamentos y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá habrá una Comisión del Servicio Civil, la cual estará integrada así:

- 1. Un delegado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien la presidirá, cuyas calidades, incompatibilidades e inhabilidades serán definidas en el reglamento, que para el efecto expida la propia Comisión Nacional.
- 2. El Gobernador, o su delegado, quien solamente podrá ser un funcionario departamental del nivel directivo.
- 3. El Director Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), donde la hubiere; o un delegado de éste, en aquellas Capitales de Departamento en las cuales no existiere sede de la Escuela, dentro de la circunscripción geográfica asignada a ésta. Este miembro actuará como secretario.
- 4. El Defensor Regional del Pueblo, o un delegado de éste, en aquellas capitales de departamento en que no existiere tal funcionario.
 - 5. El Procurador Departamental.
- 6. Dos (2) representantes de los empleados de carrera quienes deberán ostentar la calidad de empleados de carrera de cualquiera de las entidades del respectivo departamento o del Distrito Capital, según el caso. Serán elegidos por voto directo de los empleados de carrera, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil. Dichas elecciones se realizarán por las Centrales Sindicales con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 1º. En el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la Comisión será presidida igualmente por un Delegado de la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos del numeral primero del presente artículo. Así mismo actuará como miembro el Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá o su delegado quien debe ser un funcionario distrital del nivel directivo, y un delegado del Procurador General de la Nación.

Parágrafo 2°. El delegado del Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil de que trata el numeral segundo de este artículo, recibirá los

honorarios por sesión con cargo al presupuesto de cada Departamento o del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según el caso, que para el efecto fije el reglamento.

Parágrafo 3º. Los representantes de los empleados de carrera serán comisionados de tiempo completo por la entidad en la cual laboren, durante el tiempo que dure su permanencia en la respectiva Comisión del Servicio Civil.

Artículo 49. Funciones de las Comisiones del Servicio Civil Departamentales y Distrital de Santafé de Bogotá. Corresponde a las Comisiones del Servicio Civil Departamentales y Distrital de Santafé de Bogotá, la administración y la vigilancia de la carrera de los empleados del Estado del orden territorial.

Para el efecto, ejercerán las siguientes funciones:

- 1. Vigilar, dentro del ámbito de su competencia, y sin perjuicio de las responsabilidades de las demás autoridades señaladas en esta ley, el cumplimiento de las normas de carrera a nivel territorial.
- 2. Decidir sobre las peticiones que formulen los ciudadanos cuando consideren que han sido vulnerados los principios o los derechos de carrera, observando las instancias y los procedimientos señalados en la presente ley y en las normas que los contengan.
- 3. Absolver, teniendo en cuenta la doctrina de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa.
 - 4. Conocer, en única instancia, de los siguientes asuntos:
- 4.1. De las reclamaciones que presenten las personas a quienes el nominador haya excluido de las listas de elegibles conformadas en procesos de selección adelantados en entidades del orden territorial, en los casos en que las Comisiones de Personal así lo hayan solicitado.
- 4.2. De las demás reclamaciones de empleados del orden territorial que no estén asignadas a los órganos o autoridades de que trata la presente ley.
 - 5. Conocer, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
- 5.1. De oficio o por petición, de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección adelantados en entidades del orden territorial, pudiéndolos dejar sin efecto total o parcialmente, aún en el evento de que hubieren culminado con nombramientos en período de prueba y superación del mismo, caso en el cual ordenará la revocatoria de los actos administrativos contentivos de dichos nombramientos y de la inscripción en el Registro Público de la Carrera.
- 5.2. De aquellos en los cuales deba ordenar la revocatoria de nombramientos y de otros actos administrativos, en materia de carrera administrativa, referidos a empleados del orden territorial, aún en el caso de que se encuentren ejecutoriados, cuando se compruebe que éstos se expidieron con violación a las normas que la regulan.
- 6. Conocer, en segunda instancia, de las decisiones que, en primera instancia, adopten las Comisiones de Personal de las entidades del orden territorial.
 - 7. Las demás que les sean asignadas.

Artículo 50. Período y calidades de los Miembros de las Comisiones Departamentales y Distrital del Servicio Civil. El período de los representantes de los empleados será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un período adicional. Los demás miembros actuarán en la Comisión mientras permanezcan en el empleo del cual son titulares o mientras no se revoque su designación por el Presidente de la Comisión Nacional para el caso de los delegados suyos en cada Comisión del Servicio Civil.

Los requisitos de los representantes de los empleados en estas comisiones serán los determinados en los literales c) y d) del artículo 46 de la presente ley.

Artículo 51. Apoyo a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Servicio Civil será ejercida por un grupo de asesores de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública, cuyo número, requisitos y funciones serán determinados por el Gobierno Nacional.

Els Departamento Administrativos de la Eunción Pública prestará el apoyo financiero, de recursos humanos, físico y tecnológico necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá las apropiaciones presupuestales para tal fin y el Departamento Administrativo de la Función Pública adecuará su planta de personal en lo pertinente.

Artículo 52. Apoyo a las Comisiones Departamentales y del Distrito Capital. Los Gobernadores y el Alcalde Mayor del Distrito Capital a través de la dependencia o el organismo competente que definan para el efecto, llevarán el Registro Departamental de Carrerade la administración seccional y sus entidades descentralizadas y de los municipios de su jurisdicción, para el caso de los departamentos. Corresponde a estas dependencias u organismos registrar las inscripciones y novedades producidas en la carrera administrativa de los empleados pertenecientes a tales entidades.

Así mismo suministrarán el personal y los demás medios de apoyo que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión del Servicio Civil de su jurisdicción.

Será causal de mala conducta investigable y sancionable disciplinariamente como falta gravísima el incumplimiento por parte del Gobernador, del Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, o del jefe de la dependencia u organismo que éste designe, omitir el adecuado y oportuno registro de las situaciones de carrera y de las novedades que ella impliquen, así como el no suministrar el personal y los demás medios de apoyo necesarios para el funcionamiento de la Comisión del Servicio Civil de su jurisdicción.

La Procuraduría General de la Nación vigilará especialmente el cumplimiento de esta obligación e impondrá las sanciones a que hubiere lugar en caso de omisión de las mismas.

Artículo 53. Facultad sancionatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los representantes legales de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa cuando, cumplido el procedimiento que legalmente se establezca, se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa, o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por las Comisiones del Servicio Civil. Igualmente podrá hacer llamados de atención a las autoridades nominadoras e impartir instrucciones de obligatoria aplicación para que se adopten los correctivos del caso. Lo anterior sin perjuicio de las demás responsabilidades de otra naturaleza a que haya lugar en las disposiciones legales y en particular de la que trata el artículo 90 de la Constitución Política.

Artículo 54. Agotamiento de la vía gubernativa. Con las decisiones ejecutoriadas de las Comisiones del Servicio Civil y de los demás órganos previstos en esta ley se entiende agotada la vía gubernativa.

CAPITULO II

Del Departamento Administrativo de la Función Pública

Artículo 55. Objeto del Departamento Administrativo de la Función Pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública tiene por objeto de acuerdo a las orientaciones del Presidente de la República, formular la política de Administración Pública en materia de organización administrativa de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de los niveles administrativos y entidades que la conforman, en las diferentes áreas de la gestión pública y en materia de administración del recurso humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público:

Artículo 56. Funciones del Departamento Administrativo de la Función Pública. Son funciones del Departamento Administrativo de la Función Pública las siguientes:

1. Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de Administración Pública, en materia de organización administrativa del Estado, propendiendo particularmente por la funcionalidad y modernización de las estructuras administrativas y los estatutos orgánicos de las entidades públicas del orden nacional de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

- 2. Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de Administración Pública, en materia de gestión administrativa, sin perjuicio de las funciones que en esta materia tiene asignado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3. Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de gestión del recurso humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público dentro del marco de la Constitución y la ley, en todo lo referente a: vinculación y retiro, bienestar social e incentivos al personal, sistema salarial y prestacional, nomenclatura y clasificación de empleos, manuales de funciones y requisitos mínimos, plantas de personal y relaciones laborales.
- 4. Dirigir y orientar el desarrollo institucional de los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público y velar por la armonización de las reformas administrativas a las necesidades de la planeación económica y social.
- 5. Establecer las políticas generales de adiestramiento, formación y perfeccionamiento del recurso humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público en todos sus niveles.
- 6. Apoyar a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
- 7. Promover o realizar directamente la realización de estudios e investigaciones atinentes a la modernización y tecnificación de la Administración Pública a todos los niveles.
- 8. Diseñar los sistemas de información requeridos para el seguimiento y análisis de la organización administrativa del Estado, del desempeño del sector público, así como el sistema de información relativo a la situación y gestión del recurso humano al servicio de la administración pública.
- 9. Preparar los proyectos de ley y de reglamentos propios del ámbito de su competencia.
- 10. Mantener actualizado el Manual de la Rama Ejecutiva del Poder Público y adoptarlo oficialmente.
- 11. Orientar e instruir a los diferentes organismos de la administración Pública de la Rama Ejecutiva del Poder Público en sus distintos niveles, sobre las directrices que deban observar en la gestión pública y en la organización administrativa.
- 12. Adelantar las gestiones necesarias para canalizar asistencia técnica y cooperación internacional en materia de administración pública, observando las disposiciones legales sobre las relaciones exteriores y en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 13. Asesorar a los municipios de menos de 100.000 habitantes en la organización y gestión de la carrera administrativa.

Parágrafo 1°. Respecto al sistema salarial y prestacional de que trata el numeral 3 del presente artículo, corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública fijar, con el Presidente de la República, las políticas a nivel del sector público.

Parágrafo 2º. Cada entidad u organismo de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional adoptará el Manual específico de funciones y requisitos mínimos. No obstante se ceñirán al reglamento y a las orientaciones técnicas que adopte el Departamento Administrativo de la Función Pública. Este último hará revisiones selectivas y posteriores sobre los mismos y podrá ordenar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales serán de forzosa aceptación.

Parágrafo 3°. Para la modificación de las estructuras, la adopción de los estatutos orgánicos y de las plantas de personal de las entidades públicas nacionales, de la Rama Ejecutiva, se requerirá del concepto previo y favorable emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Solicitado el concepto previo, el Departamento Administrativo de la Función Pública deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 57. Principios y reglas generales de organización del Departamento Administrativo de la Función Pública. Para efecto de lo dispuesto

en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, serán principios y reglas generales de organización administrativa del Departamento Administrativo de la Función Pública las siguientes:

- 1. La denominación de sus dependencias se regirá por lo dispuesto en las normas legales sobre la materia y en especial por lo dispuesto en los Decretos-leyes 1050 y 3130 de 1968, o las disposiciones que las modifiquen o reemplacen.
- 2. Su organización administrativa será dispuesta en forma flexible y con arreglo a los principios básicos de la función administrativa de que trata la Constitución Política.
- 3. Las funciones de sus dependencias se orientarán hacia el cumplimiento y desarrollo del objeto y las funciones establecidas en la presente ley y la distribución de aquellas funciones se armonizarán con una adecuada especialización de tareas por dependencia, pero procurando una estructura administrativa simplificada, eficiente y flexible.
- 4. El Departamento observará en todo momento su carácter de organismo superior de la Administración Pública Nacional y por ende de carácter normativo, asesor, coordinador, directivo y de formulación de políticas. Para la diffusión e implementación de sus políticas a nivel departamental, distrital y municipal, contará con las dependencias u organismos que atiendan lo relativo a la gestión pública, el desarrollo institucional y la función pública. En el nivel nacional contará para el mismo propósito con el apoyo y colaboración de las autoridades administrativas nominadoras y las unidades o dependencias de personal, las oficinas de planeación y demás dependencias que tengan por objeto el desarrollo institucional, la organización y métodos y el mejoramiento y control administrativos.
- 5. El Presidente de la República efectuará los ajustes organizacionales indispensables en el Departamento Administrativo de la Función Pública, de acuerdo a las necesidades de la función administrativa encomendada a dicho organismo y siempre que las necesidades de la acción de Gobierno y de la administración así lo requieran, y en especial para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

CAPITULO III

De la Escuela Superior de Administración Pública

Artículo 58. Escuela Superior de Administración Pública. La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, en su carácter de establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, forma parte integral del sistema de carrera administrativa y de Función Pública. En tal carácter, para efectos administrativos está sujeta al régimen jurídico de dichos establecimientos.

La Escuela Superior de Administración Pública es el principal instrumento de investigación, desarrollo científico y tecnológico, formación, perfeccionamiento, capacitación y extensión de la Administración Pública en los órdenes nacional y territorial. En consecuencia, podrá ofrecer, en su área específica, programas en todos los niveles autorizados a las universidades, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30 de 1994 y demás disposiciones aplicables de la misma ley.

CAPITULO IV

De los demás órganos del sistema general de carrera y de Función Pública

Artículo 59. Unidades de personal en los organismos o entidades públicas o de las dependencias que hagan sus veces. Las Unidades de personal o las dependencias que hagan sus veces, además de las funciones que en materia de administración de personal les compete, tendrán las siguientes respecto de la ejecución del proceso de selección:

- 1. Elaborar los proyectos de convocatorias a concursos, de manera que respondan a los requerimientos legales y a los parámetros técnicos de acuerdo con la naturaleza del empleo.
- 2. Designar jurados idóneos, de acuerdo a las orientaciones del nominador, para cada una de las pruebas que se apliquen dentro de los concursos.

- 3. Firmar el último día previsto para las inscripciones el registro para los aspirantes inscritos, conjuntamente con el nominador o con quien éste delegue.
- 4. Resolver en primera instancia, sobre las reclamaciones que formulen los aspirantes no admitidos a un concurso.
- 5. Recepcionar y tramitar ante la Comisión de Personal de que trata la presente ley las reclamaciones que presenten los concursantes por las inconformidades respecto de los resultados obtenidos en las pruebas.
 - 6. Elaborar y firmar las actas de concurso.
- 7. Proyectar para la firma del Jefe de la entidad las resoluciones que establezcan las listas de elegibles o que declaren desiertos los concursos, según el caso.

Artículo 60. Comisiones de personal. En todas las entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal que se ajustará a las normas vigentes y a sus decretos reglamentarios, conformada por dos (2) representantes del nominador y un representante de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Artículo 61. Funciones de la Comisión de Personal. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de personal, en materia de carrera administrativa, cumplirán las siguientes funciones:

- 1. Vigilar que los procesos de selección y de evaluación del desempeño laboral se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales.
- 2. Nombrar los peritos que sean necesarios para resolver las reclamaciones que le sean presentadas.
- 3. Solicitar al jefe de la entidad excluir de la lista de elegibles a las personas que hubieren sido incluidos sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa.
- 4. Conocer, en única instancia, de las reclamaciones presentadas por los participantes en un proceso de selección por inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas.
- 5. Conocer en primera instancia, de oficio o a petición de parte, de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección, pudiendo ordenar su suspensión y/o dejarlos sin efecto total o parcialmente, siempre y cuando no se haya producido el nombramiento en período de prueba.
- 6. Conocer, en segunda instancia, de las decisiones adoptadas por los jefes de las Unidades de Personal o de quienes hagan sus veces sobre las reclamaciones que formulen los aspirantes no admitidos a un concurso y solicitar al jefe de la entidad la inclusión de aquellos aspirantes que por error hayan sido excluidos de la lista de admitidos a un proceso de selección.
- 7. Emitir concepto no vinculante previo a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento del empleado de carrera que haya obtenido una calificación de servicios no satisfactoria.
- 8. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser revinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.
- 9. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados de carrera por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento en sus condiciones laborales.
- 10. Velar por que los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
- 11. Participar en la elaboración del plan anual de capacitación y vigilar por su ejecución.
 - 12. Las demás que les sean asignadas, por la ley o los reglamentos.

$(\mathbf{U}_{i}, \mathbf{U}_{i}, \mathbf{U$

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. *Protección a la maternidad*. Cuando un cargo de carrera se encuentre provisto con una empleada en estado de embarazo mediante nombramiento provisional o en período de prueba, el término de duración de éstos se prorrogará automáticamente por tres meses más después de la fecha del parto.

Cuando una empleada de carrera, en estado de embarazo obtenga calificación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

Cuando por razones del buen servicio deba suprimirse un cargo ocupado por una empleada de carrera, en estado de embarazo, y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, además de la indemnización a que tendría derecho, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad.

Parágrafo. En todos los casos y para los efectos del presente artículo, la empleada deberá dar aviso oportuno, por escrito, al nominador con la presentación de la certificación médica de su estado de embarazo.

Artículo 63. *Protección de los limitados físicos*. La Comisión Nacional del Servicio Civil en coordinación con las respectivas entidades del Estado, promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar en igualdad de oportunidades las condiciones de acceso al servicio público, en empleos de carrera administrativa, a aquellos ciudadanos que se encuentran limitados físicamente, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, efectuará los análisis ocupacionales pertinentes que permitan determinar los empleos con posibilidad de acceso a quienes se encuentren limitados físicamente. Créase una Comisión especial, la cual será presidida por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegado, el Ministro de Salud o su delegado, y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, para realizar especial seguimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 64. Conservación de los derechos de carrera. Aquellos empleados que ostenten derechos de carrera, adquiridos conforme con los sistemas específicos de personal y los del Congreso de la República que, en virtud de la presente ley, se regirán por el sistema general de carrera, conservarán estos derechos.

Las entidades que se regían por sistemas específicos de administración de personal y el Congreso de la República remitirán a la Comisión Nacional del Servicio Civil la información sobre el registro de los empleados inscritos hasta la fecha de expedición de la presente ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su promulgación.

Artículo 65. Sistema General de Nomenclatura y Clasificación de Empleos. Habrá un sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos, con funciones y requisitos generales mínimos para las entidades que deban regirse por las disposiciones de la presente ley, al cual se sujetarán las autoridades que de conformidad con la Constitución y la ley son competentes para adoptar el sistema respecto de su jurisdicción.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, asesorarán a las entidades territoriales para la adopción del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos.

Artículo 66. Facultades extraordinarias. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese de precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la promulgación de esta ley para:

1. Expedir las normas con fuerza de ley que adopten el sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos con funciones generales y requisitos mínimos para las entidades del orden nacional y territorial que deban regirse por las disposiciones de la presente ley.

- 2. Expedir las normas con fuerza de ley que contengan:
- 2.1. El régimen procedimental especial de las actuaciones que deben surtirse ante las Comisiones del Servicio Civil Nacional, Departamental, del Distrito Capital y las Unidades y Comisiones de Personal;
- 2.2. El régimen procedimental especial que deben observar los anteriores organismos para el cumplimiento de sus funciones; y las autoridades administrativas para revocar los actos administrativos expedidos conviolación a las normas de carrera;
- 2.3. Los montos mínimos y máximos en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de las sanciones de multa que debe imponer la Comisión Nacional del Servicio Civil, las demás sanciones que puede imponer y su respectivo procedimiento.
- 3. Expedir las normas con fuerza de ley que contengan los sistemas de capacitación y de estímulos para los empleados del Estado.

Artículo 67. Suspensión de las actuaciones administrativas. Cuando las Comisiones del Servicio Civil y las Comisiones de personal, conforme con las competencias que se les asignan por la presente ley, aboquen el conocimiento de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades en la aplicación de las normas de carrera y de la violación de los derechos inherentes a ella, consagrados a favor de los empleados de carrera, informarán a los nominadores, quienes de manera inmediata deberán suspender todo trámite administrativo hasta que se profiera la decisión definitiva. Cualquier actuación administrativa que se surta con posterioridad a dicha comunicación no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.

Artículo 68. *Procedimiento*. Las actuaciones administrativas de las Comisiones del Servicio Civil, de las Unidades y de las Comisiones de Personal y de las autoridades que deban acatar las decisiones de estos organismos se sujetarán al procedimiento especial que legalmente se adopte.

Artículo 69. *Procesos especiales de selección*. Los reglamentos establecerán procedimientos específicos para la provisión de los empleos de carrera en los municipios de menos de 10.000 habitantes.

Artículo 70. Carnet de E.P.S. Al tomar posesión de un empleo público, para acreditar los requisitos de salud bastará con la presentación del carnet de afiliación a la E.P.S.

Artículo 71. Protección a los desplazados por razones de violencia. Cuando por razones de violencia un empleado con derechos de carrera demuestre que se encuentra amenazado en su vida e integridad personal, la Comisión Nacional del Servicio Civil, ordenará su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encontraba ubicado, prevaleciendo este derecho sobre cualquier otra modalidad de provisión de empleos de carrera. Se exceptúa de esta disposición los empleados con derechos de carrera del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Departamento Administrativo de Seguridad.

Artículo 72. Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones contempladas en la Ley 411 de 1997.

TITULO VIII

DE LAS CONTRALORIAS TERRITORIALES

Artículo 73. Dirección y Administración de la carrera. La dirección y la administración de la carrera de los empleados de las contralorías territoriales estará a cargo, en cada departamento, de una Comisión Seccional de carrera.

Artículo 74. Conformación de la Comisión Seccional de carrera. En cada Departamento funcionará una Comisión Seccional de carrera, la cual estará conformada por:

- 1. El Contralor Departamental, o su delegado quien la presidirá.
- 2. El Contralor del Municipio Capital del departamento.
- 3. Un Contralor municipal elegido por los contralores distritales o municipales del respectivo departamento, quien será escogido por mayoría simple.

- 4. Dos representantes de los Empleados de carrera: uno elegido por los empleados de carrera de la Contraloría departamental. Y otro por los empleados de carrera de las contralorías distritales y municipales.
 - 5. El defensor regional del pueblo o su delegado.

Parágrafo. El Contralor del Distrito Capital formará parte de la Comisión Seccional de Contralorías del Departamento de Cundinamarca, Comisión que se encargará de atender las reclamaciones relacionadas con la implantación de la carrera administrativa en la Contraloría del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 75. Calidades de los representantes de los empleados. Los representantes de los empleados deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la calidad de empleado de carrera de una de las Contralorías Territoriales por término no inferior a un año.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima.
- c) No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni por delitos contra el patrimonio del Estado.

Artículo 76. Período. Los Contralores miembros de las Comisiones pertenecerán a éstas mientras se desempeñen como tales. Los representantes de los empleados de carrera deberán ser elegidos dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, para un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional.

Artículo 77. Funciones de las Comisiones Seccionales de Carrera. Las Comisiones seccionales de carrera, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción las funciones que la presente ley le asigna a las Comisiones Departamentales del Servicio Civil.

Artículo 78. Comisiones de Personal. En todas las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales existirá una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del nominador y un (1) representante de los empleados. Estas Comisiones cumplirán las funciones previstas en el artículo 61 de la presente ley.

Artículo 79. Registro Público de Carrera. Las Comisiones Seccionales de carrera de las Contralorías territoriales llevarán el Registro Público del personal de carrera administrativa de su jurisdicción.

Las inscripciones y actualizaciones en el escalafón de la carrera administrativa que se efectúen a partir de la expedición de la presente ley, serán realizadas por cada una de las Contralorías, por lo que deberán crear un registro especial dentro de sus dependencias encargado de llevar esta información, y certificar sobre ella cuando fuere del caso.

Artículo 80. Validez de las inscripciones en carrera. Las inscripciones en carrera de los empleados de las Contralorías territoriales efectuadas por las Comisiones Nacional y Seccionales del Servicio Civil hasta el 19 de junio de 1996, y las realizadas por los contralores hasta la fecha de expedición de la presente ley son válidas, por lo tanto, dichos empleados conservan todos sus derechos de carrera. Igualmente las inscripciones en carrera efectuadas por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital de Santa Fe de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 12 de 1987 expedido por el Concejo, tendrán plena vigencia.

TITULO IX

DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACION DE PERSONAL

Artículo 81: El artículo 2º de la Ley 190 de 1995, quedará así:

Artículo 2º. Créase para todas las ramas del poder público, sus organismos de control y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el nivel nacional, el Sistema Unico de Información de Personal, como un sistema estructurado para la formulación de políticas que garanticen el desarrollo y la gestión de la Función Pública, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno.

Parágrafo. La inclusión de los contratistas de prestación de servicios en el Sistema Unico de Información de Personal no genera vínculo laboral alguno con la administración pública ni da lugar a un régimen de carrera o prestacional especial.

Artículo 82 El artículo 3º de la Ley 190 de 1995, quedará así:

Artículo 3°. La Hoja de Vida de los servidores públicos o de los contratistas de la administración, contendrá las modificaciones sucesivas que se produzcan a lo largo de toda la vida laboral o vinculación contractual, en los términos en que lo establezca el reglamento.

TITULO X

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 83. Régimen de transición. Mientras se expiden los decretos leyes que desarrollen las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por el artículo 66 de la presente ley y se expiden los decretos reglamentarios de esta ley y de aquellos decretos leyes, continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias de carrera administrativa vigentes al momento de la promulgación de esta ley.

Las solicitudes de inscripción que se encuentran en trámite continuarán su curso de acuerdo con las disposiciones vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, aunque para ellas no se requerirá formalidad distinta que su anotación en el registro público de la carrera

Las actuaciones que la Comisión Nacional del Servicio Civil y las Comisiones Seccionales del Servicio Civil hubieren iniciado en cumplimiento de los literales a), b), d) y e), del artículo 14 de la Ley 27 de 1992, continuarán el trámite previsto en las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación. De igual manera se procederá en las entidades con sistemas específicos de carrera.

Artículo 84. Normas de carrera en la Fiscalía General de la Nación. Mientras se reglamenta el régimen especial de la carrera en la Fiscalía General de la Nación, ésta se regirá por lo establecido en el Decreto 2699 de 1991.

TITULO XI

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 85. Autorización. Autorízase a la Nación - Departamento Administrativo de la Función Pública, a la Escuela Superior de Administración Pública y al Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes - para que, en concurrencia con personas jurídicas privadas, constituyan una sociedad de economía mixta, cuyo objeto será el de administrar las instalaciones del antiguo Club de Empleados Oficiales, canalizar inversiones y garantizar la sostenibilidad y funcionamiento de las mismas, en beneficio de la capacitación de los empleados del sector público, su bienestar social, el desarrollo de alto rendimiento deportivo y la promoción general de la recreación y el deporte.

TITULO XII DE LA VIGENCIA

Artículo 86. Validez de la inscripción. Las inscripciones en el escalafón de la carrera administrativa que se efectuaron en vigencia de las disposiciones que la presente ley deroga o modifica, conservarán plena validez.

Artículo 87. Vigencia. Esta ley rige a partir de su publicación, deroga las Leyes 61 de 1987, 27 de 1992, el artículo 31 de la Ley 10 de 1990, y el Decreto-ley 1222 de 1993; modifica y deroga, en lo pertinente, los títulos IV y V del Decreto-ley 2400 de 1968, el Decreto-ley 694 de 1975, la Ley 10 de 1990, los Decretos-leyes 1034 de 1991, el Decreto 2169 de 1992, el artículo 53 de la Ley 105 de 1994 en lo referente a los regímenes de carrera, salarial y prestacional, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Las disposiciones que regulan el régimen de administración de personal, contempladas en la presente ley y las contenidas en los Decretos-leyes 2400 y 3074 de 1968 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, se aplicarán a los empleados que prestan sus servicios en las entidades a que se refiere el artículo 3° de la presente ley.

Parágrafo. El personal no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los demás aspectos de administración de personal, distintos a carrera administrativa, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes para dicho personal al momento de la expedición de la presente ley.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 11 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Alfonso López Caballero.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Pablo Ariel Olarte Casallas.

LEY 444 DE 1998

(junio 16)

por medio de la cual se rinde honores a Monseñor Julio Alvarez Restrepo.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Otórgase el nombre de Monseñor Julio Alvarez Restrepo al Monumento Nacional Templo de El Calvario ubicado en el barrio Campo Valdés de la ciudad de Medellín.

Artículo 2°. El Congreso de la República publicará un compendio de la obra eclesiástica de Monseñor Alvarez Restrepo e igualmente colocará una placa en el interior de la iglesia con el siguiente texto: Congreso de la República Monumento Nacional Templo El Calvario "Monseñor Julio Alvarez Restrepo" Ley de Honores 1997.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

- El Secretario General del honorable Senado de la República,

 Pedro Pumarejo Vega.
- El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
 - Carlos Ardila Ballesteros.
 Cámara de Representantes.
- El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

 Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 16 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Cultura,

Ramiro Osorio Fonseca.

CONTENIDO

Gaceta número 107 - Viernes 3 de julio de 1998 CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

LEYES SANCIONADAS

Ley 441 de 1998, por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1997 de la subcuenta de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud...

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 1998